



# UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**TESIS:**

---

EXCEPCIONALIDAD DE LA SUBSANACIÓN VOLUNTARIA COMO EXIMENTE  
DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LAS ACTIVIDADES DE  
HIDROCARBUROS A CARGO DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA- OSINERGMIN

---

Línea de investigación: Política jurisdiccional: Propuesta de mejora de la  
justicia civil.

Presentado por:

Mayruz Rusbel Hurtado Gibaja

0009-0005-4690-7702

Para optar el Título Profesional de Abogado.

Asesor:

Mgt. Abdon Anibal Yampara Vilca

0000-0001-7057-2053

Puerto Maldonado, 2022.



### Metadatos

Datos del autor	
Nombres y apellidos	Mayruz Russbel Hurtado Gibaja
Número de documento de identidad	73543932
URL de Orcid	<a href="https://orcid.org/0009-0005-4690-7702">https://orcid.org/0009-0005-4690-7702</a>
Datos del asesor	
Nombres y apellidos	Abdon Anibal Yampara Vilca
Número de documento de identidad	40903838
URL de Orcid	<a href="https://orcid.org/0000-0001-7057-2053">https://orcid.org/0000-0001-7057-2053</a>
Datos del jurado	
Presidente del jurado (jurado 1)	
Nombres y apellidos	Miguel Ángel Vásquez Rodríguez
Número de documento de identidad	29412404
Jurado 2	
Nombres y apellidos	Jenny Ybarra Tomayconza
Número de documento de identidad	46370121
Jurado 3	
Nombres y apellidos	Grimaldo Achahui Loaiza
Número de documento de identidad	06071055
Jurado 4	
Nombres y apellidos	Cristian Herrera Angelico
Número de documento de identidad	41448862
Datos de la investigación	
Línea de investigación de la Escuela Profesional	Política jurisdiccional: Propuesta de mejora de la justicia civil.



# Excepcionalidad de la subsanción voluntaria como eximentes de responsabilidad administrativa de las actividades de hidrocarburos a cargo del organismo supervisor de la inversión en energía y minería

**Fecha de entrega:** 06-jul-2023 09:18a.m. (UTC-0500)


**Identificador de la entrega:** 2127263138

**Nombre del archivo:** HURTADO\_GIBAJA\_MAYRUZ\_RUSSBEL\_-\_TE

**Total de palabras:** 21169

**Total de caracteres:** 123920

por Mayruz Rusbel Hurtado Gibaja



MG. ABOG. ABDON ANIBAL YAMPARA VILCA



<sup>1</sup>  
UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS:

---

EXCEPCIONALIDAD DE LA SUBSANACIÓN VOLUNTARIA COMO EXIMENTE  
DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LAS ACTIVIDADES DE  
HIDROCARBUROS A CARGO DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA- OSINERGMIN

---

Línea de investigación: Política jurisdiccional: Propuesta de mejora de la  
justicia civil.

Presentado por:

Mayruz Rusbel Hurtado Gibaja

0009-0005-4690-7702

<sup>1</sup>  
Para optar el Título Profesional de Abogado.

Asesor:

Mgt. Abdon Anibal Yampara Vilca

0000-0001-7057-2053

Puerto Maldonado, 2022.

MG. ABOG. ABDON ANIBAL YAMPARA VILCA



# de responsabilidad administrativa de las actividades de hidrocarburos a cargo del organismo supervisor de la inversión en energía y minería

## INFORME DE ORIGINALIDAD

8%

INDICE DE SIMILITUD

8%

FUENTES DE INTERNET

3%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="http://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	3%
2	<a href="http://tesis.pucp.edu.pe">tesis.pucp.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
3	<a href="http://bibliotecavirtual.minam.gob.pe">bibliotecavirtual.minam.gob.pe</a> Fuente de Internet	1%
4	<a href="http://repositorioacademico.upc.edu.pe">repositorioacademico.upc.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
5	<a href="http://repositorio.upsjb.edu.pe">repositorio.upsjb.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
6	<a href="http://revistas.pucp.edu.pe">revistas.pucp.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1%
7	<a href="http://renati.sunedu.gob.pe">renati.sunedu.gob.pe</a> Fuente de Internet	<1%
8	<a href="http://vsip.info">vsip.info</a> Fuente de Internet	<1%

MG. ABOG. ABDON ANIBAL YAMPARA VILCA




## Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por **Turnitin**. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Mayruz Rusbel Hurtado Gibaja  
Título del ejercicio: Excepcionalidad de la subsanación voluntaria como eximent...  
Título de la entrega: Excepcionalidad de la subsanación voluntaria como eximent...  
Nombre del archivo: HURTADO\_GIBAJA\_MAYRUZ\_RUSSBEL\_-\_TESIS\_2.docx  
Tamaño del archivo: 778.38K  
Total páginas: 124  
Total de palabras: 21,169  
Total de caracteres: 123,920  
Fecha de entrega: 06-jul.-2023 09:18a. m. (UTC-0500)  
Identificador de la entre... 2127263138

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO




TESIS:

EXCEPCIONALIDAD DE LA SUBSANACIÓN VOLUNTARIA COMO EXIMIENTE  
DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LAS ACTIVIDADES DE  
HIDROCARBUROS A CARGO DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA- OSINERGMIN

Línea de investigación: Política jurisdiccional: Propuesta de mejora de la  
justicia civil.

Presentado por:  
Mayruz Rusbel Hurtado Gibaja  
0009-0005-4690-7702  
Para optar el Título Profesional de Abogado.  
Asesor:  
Mgt. Abdon Anibal Yampara Vilca  
0000-0001-7057-2053  
Puerto Maldonado, 2022.



MG. ABOG. ABDON ANIBAL YAMPARA VILCA



## AGRADECIMIENTOS

*A Dios, por todas las bendiciones en mi vida, y por la fortaleza espiritual y mental que me dio, para llegar a culminar con éxito el presente trabajo.*

*A mis padres, por su apoyo incondicional.*

*A mis hermanos Mauricio y Maryzu, por incentivar me a ser un ejemplo para ellos.*

*A mis abuelos, Sofia y Gil Cesar, por todos sus gestos de confianza en mí.*



## DEDICATORIA

*A mi madre Marleny por ser un pilar fundamental en mi vida y a mi abuelo Gil Cesar, quien siempre tenía una palabra sabia, cuando lo necesitaba.*





## ÍNDICE

DEDICATORIA .....	V
ÍNDICE .....	VI
INDICIDE DE TABLAS .....	XI
ILUSTRACIONES.....	XI
RESUMEN.....	XII
ABSTRAC.....	XIV
Capítulo I: Introducción.....	16
1.1. Planteamiento del Problema.....	18
1.2. Formulación de Problemas .....	20
1.2.1. Problema General .....	20
1.2.2. Problemas Específicos .....	20
1.3. Justificación.....	21
1.3.1. Conveniencia.....	21
1.3.2. Relevancia social.....	21
1.3.3. Implicancias prácticas.....	22
1.3.4. Valor teórico .....	22
1.3.5. Utilidad metodológica.....	22
1.4. Objetivos de investigación .....	23



1.4.1. Objetivo General.....	23
1.4.2. Objetivos Específicos.....	23
1.5. Delimitación del estudio.....	24
1.5.1. Delimitación espacial .....	24
1.5.2. Delimitación temporal .....	24
Capítulo II: Marco Teórico.....	25
2.1. Antecedentes de la investigación .....	25
2.1.1. Antecedentes internacionales .....	25
2.1.2. Antecedentes nacionales. ....	25
2.1.3. Antecedentes locales.....	29
2.2. Bases teóricas.....	32
2.3. Marco conceptual .....	36
2.4. Hipótesis de trabajo. ....	38
2.5. Categorías de estudio.....	38
Capítulo III: Método.....	42
3.1. Diseño Metodológico.....	42
3.2. Diseño contextual .....	43
3.2.1. Escenario espacio temporal.....	43
3.2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	43
Capítulo IV: Desarrollo Temático .....	44



Subcapítulo I: Derecho Administrativo Sancionador: Responsabilidad Administrativa...	44
1.1. Referencias históricas.....	44
1.2. Derecho administrativo .....	45
1.3. Procedimiento administrativo.....	47
1.3.1. Principios del Procedimiento Administrativos .....	49
1.3.2. Estructura del Procedimiento Administrativo .....	52
1.4. Potestad sancionadora .....	52
1.5. Infracción administrativa.....	59
1.6. Responsabilidad administrativa.....	62
Subcapítulo II: Eximentes de Responsabilidad administrativa: Subsanación voluntaria	65
2.1. Sanción administrativa.....	65
2.2. Eximentes de responsabilidad administrativa.....	66
2.3. Tipos de eximentes .....	69
2.4. Subsanación voluntaria .....	71
2.4.1. Concepto.....	71
2.4.2. Naturaleza jurídica.....	72
2.4.3. Regulación normativa .....	73
2.4.4. Elementos constitutivos.....	74
2.5. Beneficios de la subsanación voluntaria.....	75



Subcapítulo III: Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería- OSINERGMIN.....	76
3.1. Organismos reguladores.....	76
3.2. Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería- OSINERGMIN.....	78
3.2.1. Misión.....	78
3.2.2. Funciones.....	79
3.3. Fiscalización y sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de OSINERGMIN.....	79
3.4. Infracciones administrativas por el incumplimiento de obligaciones en materia de energía y minería.....	81
3.5. Infracciones administrativas por el incumplimiento de obligaciones en materia de hidrocarburos.....	82
Subcapítulo IV: Excepcionalidad de la subsanación voluntaria como eximentes de responsabilidad administrativa de las actividades de hidrocarburos a cargo de OSINERGMIN.....	86
4.1. Procedimiento de entrega de información de precios del mercado interno de combustibles derivados de hidrocarburos – PRICE.....	86
4.2. Aplicación de la subsanación voluntaria como eximente de responsabilidad por OSINERGMIN.....	88
4.3. Responsabilidad administrativa por la infracción de las obligaciones ambientales	89
Capítulo V: Resultado y Análisis de los Hallazgos.....	91



5.1. Resultados del estudio. ....	91
5.1. Análisis de los hallazgos. ....	96
5.2. Discusión y contrastación teórica de los hallazgos.....	111
5.3. Proyecto de Resolución de Consejo Directivo.....	112
CONCLUSIONES.....	118
RECOMENDACIONES.....	120
BIBLIOGRAFÍA.....	121
ANEXOS.....	124



## INDICIDE DE TABLAS

Tabla 1 Categorías de estudio (Fuente propia).....	40
Tabla 2 Diseño metodológico (Fuente propia).....	42

## ILUSTRACIONES

Ilustración 1 (Fuente Osinergmin) .....	83
---	----



## RESUMEN

El presente trabajo de investigación plantea la *“Excepcionalidad de la subsanación voluntaria como eximente de responsabilidad administrativa de las actividades de hidrocarburos a cargo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería- OSINERGMIN”*, en el marco del derecho administrativo sancionador.

En el Capítulo I: Introducción, se plantea el problema, justificación, objetivos de la investigación y delimitación del estudio.

En el Capítulo II: Marco teórico, desarrolla los antecedentes de la tesis, bases teóricas, marco conceptual, hipótesis de trabajo y las categorías de estudio.

En el Capítulo III: Método, se señala el diseño metodológico, tipo de investigación cualitativa, se precisa el escenario temporal y las técnicas e instrumentos de recolección de datos empleados.

En el Capítulo IV: Desarrollo temático, que se estructura por: Subcapítulos I: Derecho administrativo Sancionador: Responsabilidad administrativa; Subcapítulo II: Eximente de responsabilidad administrativa: Subsanación voluntaria, Subcapítulo III: Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería- OSINERGMIN; y finalmente el Subcapítulo IV: Excepcionalidad de la subsanación voluntaria como eximente de responsabilidad administrativa de las actividades de hidrocarburos a cargo de OSINERGMIN.



En el Capítulo V: Resultado y Análisis de hallazgos de la presente tesis.

Finalmente se consignan las conclusiones de la investigación y se consideran las recomendaciones.

**Palabras clave:** Procedimiento administrativo sancionador, responsabilidad administrativa, eximente de responsabilidad administrativa, subsanación voluntaria, Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería- OSINERGMIN.





## ABSTRACT

This research work raises the "Exceptionality of voluntary correction as an exemption from administrative responsibility for hydrocarbon activities by the Supervisory Agency for Investment in Energy and Mining - OSINERGMIN", within the framework of administrative sanctioning law.

In Chapter I: Introduction, the problem, justification, objectives of the research and delimitation of the study are raised.

In Chapter II: Theoretical framework, it develops the background of the thesis, theoretical bases, conceptual framework, working hypotheses and the categories of study.

In Chapter III: Method, the methodological design, type of qualitative research is indicated, the temporal scenario and the techniques and instruments of data collection used are specified.

In Chapter IV: Thematic development, which is structured by: Subchapters I: Administrative Law Sanctioning: Administrative Responsibility; Subchapter II: Exemption from administrative responsibility: Voluntary correction, Subchapter III: Supervisory Body for Investment in Energy and Mining- OSINERGMIN; and finally, Subchapter IV: Exceptionality of voluntary correction as an exemption from administrative responsibility for hydrocarbon activities carried out by OSINERGMIN.

In Chapter V: Result and Analysis of findings of this thesis.



Finally, the conclusions of the investigation are recorded and the recommendations are considered.

Keywords: Administrative sanctioning procedure, administrative responsibility, exemption from administrative responsibility, voluntary correction, Supervisory Body for Investment in Energy and Mining - OSINERGMIN.



## Capítulo I: Introducción

Los hidrocarburos son fuente de energía para el mundo, es un recurso que forma parte de nuestra vida cotidiana. Presente en la naturaleza, forman parte de los hidrocarburos el petróleo y el gas natural, indispensable para el desarrollo de las actividades humanas. Tal uso de recursos requiere de criterios sostenibles y del cuidado del medio ambiente.

El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin, institución pública encargada de regular, supervisar y fiscalizar a las empresas del sector eléctrico, hidrocarburos y mineros en el Perú, que cumplan con las disposiciones establecidas por ley; por tanto, cuenta con el marco normativo para sancionar ante el incumplimiento de sus obligaciones de los sectores señalados.

La presente tesis plantea la hipótesis de estudio *“Existe razones jurídicas que justifican la excepcionalidad de la aplicación de la subsanación voluntaria como eximente de responsabilidad administrativa de las actividades de hidrocarburos a cargo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería- OSINERGMIN”*, sustentada en el rol del Estado que expresa su potestad sancionadora ante el incumplimiento de las normas legales.

En tal sentido, con el propósito de verificar la hipótesis planteada se precisa los siguientes objetivos de la investigación: 1º Analizar el tratamiento jurídico de los eximentes de responsabilidad administrativa en la legislación nacional durante el periodo 2020-2021. 2º Analizar cómo se encuentra regulado la subsanación voluntaria como eximentes de responsabilidad administrativa del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades Energéticas y mineras



a cargo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería- OSINERGMIN en el periodo 2020-2021. 3° Determinar el criterio para la calificación de la subsanación voluntaria como eximente de responsabilidad administrativa de las actividades de hidrocarburos a cargo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería- OSINERGMIN en el periodo 2020-2021. 4° Analizar los argumentos jurídicos y social que justifican la propuesta del carácter excepcional de la subsanación voluntaria como eximente de responsabilidad administrativa de las actividades de hidrocarburos a cargo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería- OSINERGMIN durante el periodo 2020-2021.

Finalmente, ante la situación legal y del trabajo de análisis de fiscalización se plantea el carácter excepcional de la subsanación voluntaria como eximente de responsabilidad administrativa de las actividades de hidrocarburos a cargo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería- OSINERGMIN.



### 1.1. Planteamiento del Problema

El Estado es la sociedad jurídica y políticamente organizada en un territorio determinado. La estructura formal u organización estatal que a través de sus instituciones ejerce las funciones de acuerdo a su competencia reguladas por ley, orientadas en beneficio de la población. En tal sentido, la administración pública es el medio por el cual el Estado brinda servicios públicos a los intereses de la sociedad, en observancia a las leyes, normas, reglamentos y principios que regulan la actividad estatal, en relación a las instituciones públicas, la relación entre entidades, la relación entre entidades y los ciudadanos o empresas privadas. Por otro lado, asimismo, es importante señalar la potestad sancionadora de la administración pública, que fiscaliza y sanciona cuando corresponde a través de los procedimientos administrativos sancionador.

En relación, a la legislación administrativa a inicios de siglo se aprobó la Ley 27332 “Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos” y mediante Ley 28964 se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería- OSINERGMIN, entidad pública que supervisa que las empresas formales eléctricas y de hidrocarburos brinde un servicio permanente, seguro y de calidad, además que las empresas mineras realicen sus actividades de manera segura.

Sin embargo, pese al régimen jurídico vigente se observa que los administrados que trabajan con hidrocarburos usualmente cometen la infracción referente a la publicación de información de listas de precios de venta de las estaciones de servicios o grifos, falta que puede ser subsanada que evita llevar a cabo el inicio del procedimiento administrativo sancionador, el problema central es que los



administrados al conocer que tal infracción es subsanable incurren en tal con conocimiento de causa.

Sobre el particular, en sede administrativa el Estado ejerce su potestad sancionadora, no obstante, la norma también prevé eximentes de responsabilidad administrativa como la que es materia de investigación “subsanción voluntaria” de la infracción, ventaja que en la práctica el administrado hace un uso abusivo de un derecho regulado en la norma de la materia, por lo que se debe ponderar ante la existencia de una responsabilidad administrativa y el uso habitual de la subsanción con el fin de eludir las responsabilidades que implica la actividad que realiza.

En observancia de la Carta Magna, en el título tercero del régimen económico en el artículo 65º. *“El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo vela, en particular por la salud y la seguridad de la población.”* (CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, 1993); norma fundamental que es vulnerada por los administrados que realiza comercio en el mercado que incurren reiterativamente en infracciones.

En suma, considerando la problemática planteada presenta la investigación respecto a la naturaleza o carácter de “Excepcionalidad de la subsanción voluntaria como eximente de responsabilidad administrativa de las actividades de hidrocarburos a cargo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería- OSINERGMIN” propuesta jurídica de solución a la mala praxis que incurren los administrados que eligen llevar a cabo esta actividad económica,



elección que conlleva el cumplimiento de obligaciones de acuerdo a la ley del estado de derecho.

## **1.2. Formulación de Problemas**

### **1.2.1. Problema General**

¿Cuáles son las razones jurídicas que justifican la excepcionalidad de la subsanación voluntaria como eximente de responsabilidad administrativa de las actividades de hidrocarburos a cargo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería- OSINERGMIN en el periodo 2020-2021?

### **1.2.2. Problemas Específicos**

1° ¿Cuál es tratamiento jurídico de los eximentes de responsabilidad administrativa en la legislación nacional durante el periodo 2020-2021?

2° ¿Cómo se encuentra regulado la subsanación voluntaria como eximente de responsabilidad administrativa del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades Energéticas y mineras a cargo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería- OSINERGMIN en el periodo 2020-2021?

3° ¿Cuál es el criterio para la calificación de la subsanación voluntaria como eximente de responsabilidad administrativa de las actividades de hidrocarburos a cargo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería- OSINERGMIN en el periodo 2020-2021?

4° ¿Existen argumentos jurídicos y social que justifican la propuesta del carácter de la excepcionalidad de la subsanación voluntaria como eximente de responsabilidad administrativa de las actividades de hidrocarburos a



cargo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería- OSINERGMIN durante el periodo 2020-2021?

### **1.3. Justificación**

La presente investigación se fundamenta en las siguientes razones:

#### **1.3.1. Conveniencia**

Es conveniente realizar esta investigación por tratarse de un problema jurídico y social que amerita el interés estatal, de la esfera de la administración pública, de competencia exclusiva de los organismos supervisores, considerando que afectan directamente a la sociedad, a los ciudadanos- consumidores que la conforman, por lo que es conveniente y necesario establecer medidas jurídicas y prácticas sociales que permitan construir una sociedad más respetuosa de las normas y que, así como gozan de libertades y derechos también asuman las obligaciones o responsabilidades que implican toda actividad económica que contribuye con el desarrollo del país.

#### **1.3.2. Relevancia social**

La presente investigación realizada considera como justificación social debido que es relevante para el Estado, el administrado y el consumidor, ciudadano que es afectado ante las infracciones cometidas dentro de la actividad que realiza, aprovechando condiciones o beneficios dispuestas por la ley en específico en los casos de competencia del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería- OSINERGMIN.





### **1.3.3. Implicancias prácticas**

Los resultados de la investigación analizan las practicas reiterativas o mala praxis de la figura de la subsanación voluntaria como eximente de responsabilidad administrativa, supuesto que fue regulado a fin de evitar el inicio del procedimiento administrativo y no como una conducta reincidente del administrado, por lo que el eximente de responsabilidad se desnaturaliza, la presente investigación plantea una propuesta que ayudara a resolver este problema.

### **1.3.4. Valor teórico**

La investigación se realizó con el propósito de aportar razones jurídicas-social para considerar la propuesta del uso excepcional de la subsanación voluntaria como eximente de responsabilidad administrativa del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras en particular en actividades de hidrocarburos a cargo del del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería- OSINERGMIN con una visión de la suscrita del tema.

### **1.3.5. Utilidad metodológica**

La investigación pretende contribuir por medio de los instrumentos, técnicas de recolección y análisis de datos el estudio referente a los eximentes de responsabilidad administrativa previstas en la norma de la materia, a fin de sustentar la presente tesis y que el enfoque elaborado puede ser utilizado por otros investigadores que deseen abordar este tema en un futuro referente a los casos de subsanación voluntaria como eximente de



responsabilidad administrativa del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería- OSINERGMIN.

#### **1.4. Objetivos de investigación**

##### **1.4.1. Objetivo General**

Analizar las razones jurídicas que justifican la excepcionalidad de la subsanación voluntaria como eximente de responsabilidad administrativa de las actividades de hidrocarburos a cargo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería- OSINERGMIN en el período 2020-2021.

##### **1.4.2. Objetivos Específicos**

1º Analizar el tratamiento jurídico de los eximentes de responsabilidad administrativa en la legislación nacional durante el periodo 2020-2021.

2º Analizar cómo se encuentra regulado la subsanación voluntaria como eximente de responsabilidad administrativa del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades Energéticas y mineras a cargo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería- OSINERGMIN en el periodo 2020-2021.

3º Determinar el criterio para la calificación de la subsanación voluntaria como eximente de responsabilidad administrativa de las actividades de hidrocarburos a cargo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería- OSINERGMIN en el periodo 2020-2021.

4º Analizar los argumentos jurídicos y social que justifican la propuesta del carácter de la excepcionalidad de la subsanación voluntaria como eximente



de responsabilidad administrativa de las actividades de hidrocarburos a cargo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería- OSINERGMIN durante el periodo 2020-2021.

## **1.5. Delimitación del estudio**

### **1.5.1. Delimitación espacial**

La investigación se toma de referencia a los casos en Madre de Dios por aplicación de la norma administrativa sancionador a cargo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería- OSINERGMIN.

### **1.5.2. Delimitación temporal**

La investigación se lleva a cabo en el periodo comprendido de enero 2020 a diciembre del año 2021.



## Capítulo II: Marco Teórico

### 2.1. Antecedentes de la investigación

#### 2.1.1. Antecedentes internacionales

En relación al ámbito internacional no se encontraron antecedentes de investigación del tema propuesto en la presente tesis.

#### 2.1.2. Antecedentes nacionales.

##### Antecedente 1:

Zumaeta Arévalo Iván (2020) con la tesis titulada “*LA SUBSANACIÓN VOLUNTARIA COMO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD BAJO EL AMPARO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL: PRIMACIA DE LA LEY*”, Pontificia Universidad Católica del Perú.

Conclusiones:

- i. La subsanación voluntaria de forma previa a la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador es un eximente de responsabilidad en nuestra legislación, para lo cual deben concurrir tres elementos: i) reparación, ii) oportunidad; y iii) voluntariedad.*
- ii. A través del Decreto Legislativo 1272 se modificaron varios alcances de la Ley del Procedimiento Administrativo General; estando entre estas modificaciones lo referente al carácter común de esta Ley, lo cual implica que se estaría estableciendo una regla de carácter general aplicable a toda la administración pública,*



*perdurando no solo un carácter supletorio sino uno de aplicación común.*

- iii. Existen ciertos Reglamentos, Directivas y normas de carácter inferior que estarían proponiendo ciertos supuestos de hecho que vulnerarían la regla común establecida en la Ley del Procedimiento Administrativo General, ello al considerar determinadas situaciones de carácter no subsanable las cuales estarían causando una situación de menor beneficio para el administrado, ello en contra de lo dispuesto por la Ley.*
- iv. Tal es el caso de autoridades como OSINERGMIN que han dispuesto en sus Reglamentos de Supervisión y Fiscalización, supuestos de carácter insubsanable, establecido ciertas situaciones que no serían consideradas eximentes de responsabilidad pese a que el administrado ejecute las acciones correctivas pertinentes.*
- v. Estas excepciones normativas no estarían correctamente sustentadas en un principio de especialidad, sino que más bien obedecen a un intento por parte de las entidades de la administración de regular acorde a las particularidades de su sector, estableciendo de forma arbitraria ciertas situaciones que, a criterio de las mismas, son actos de grave afectación que atentarían gravemente a los bienes jurídicos que supervisan.*
- vi. El principio detrás de la figura de la subsanación voluntaria radica en una finalidad de carácter preventivo en concordancia con las características de la sanción, por lo que se busca que los*



*administrados corrijan sus conductas de forma voluntaria sin que ello implique movilizar el aparato estatal, estando de esta manera frente a una política de estado de carácter preventivo más no represivo, lo cual no es sinónimo de impunidad pese a que se puedan ejecutar conductas consideradas de carácter gravoso para la administración.*

**Antecedente 2:**

Lino Suárez, Ana Haydeé (2019) con la tesis titulada “*LA SUBSANACIÓN VOLUNTARIA COMO CONDICIÓN EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL*”, Pontificia Universidad Católica del Perú.

Conclusiones:

- i. La subsanación voluntaria tiene como antecedente a las excusas absolutorias, figura usada en distintos campos del Derecho, como el penal; en la medida que implican una acción que afecta la punibilidad de los delitos. Así, las excusas absolutorias responden a una política criminal, la cual se superpone a la represión del ilícito penal.*
- ii. La subsanación voluntaria, como eximente de responsabilidad, se diferencia del resto de condiciones eximentes reguladas en la Ley de Procedimientos Administrativo General al no estar basada en la afectación de los elementos de la infracción administrativa de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad; sino en el de punibilidad.*



- iii. La subsanación voluntaria implica una conducta típica, antijurídica y culpable y que, pese a ello, por una decisión de política legislativa, el legislador ha decidido eximir de responsabilidad.*
- iv. Para la configuración de la subsanación voluntaria, se requiere el cumplimiento de requisitos basados en la temporalidad, voluntariedad y reaparición del mal o daño causado.*
- v. A partir de los cambios introducidos por el Decreto Legislativo N° 1272 en el capítulo de la Actividad de Fiscalización y Procedimiento Sancionador, se desprende la aplicación de un enfoque responsivo; siendo evidencia de ello la subsanación voluntaria como estrategia de enforcement; en la medida que implica la priorización de la acción reparadora espontánea, antes que la realización de diligencias preliminares e inicio de procedimiento administrativo sancionador.*

### **Antecedente 3:**

Martínez Alfaro, Alexandra Arminda Rosa (2017) con la tesis titulada “LA INCLUSIÓN DE LA SUBSANACIÓN VOLUNTARIA COMO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD EN LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL”, Pontificia Universidad Católica del Perú.

Conclusiones:

- i. Con la modificatoria introducida a través del Decreto Legislativo N° 1272, los procedimientos administrativos sancionadores en todos los sectores están siendo adecuados, de tal manera que se defina la aplicación de la eximente de responsabilidad que nos ocupa.*



- ii. *A manera de reflexión, solo cabría señalar que, a la luz de las modificaciones concebidas a través del DL 1272, las Administraciones Públicas tienen la tarea de impulsar estas reformas; evitando de ese modo, imponer condiciones menos favorables que las dispuestas por la Ley.*
- iii. *Consideramos que la variación de atenuante a eximente obedece a una decisión de política punitiva que antepone la protección real de los bienes jurídicos protegidos, a través de acciones reparatoras, antes que realizar diligencias preliminares e iniciar el procedimiento sancionador con todos los costos que ello involucra.*
- iv. *La inclusión de la subsanación voluntaria como eximente de responsabilidad por infracciones respondería a la tendencia garantista a favor del administrado por la que se ha optado en la mayoría de las recientes modificaciones efectuadas a la Ley del Procedimiento Administrativo General.*
- v. *Esta condición eximente tendría entre sus objetivos, el reducir la carga procesal de las administraciones públicas al decidir el inicio de procedimientos administrativos sancionadores en los casos en que las infracciones no hayan sido subsanadas, con la finalidad a nivel macro de lograr una mejor atención a los administrados, priorizando y optimizando el uso de recursos públicos.*

### **2.1.3. Antecedentes locales.**

#### **Antecedente 4:**





Inca Huanca, Delcy Leabeth (2020) con la tesis titulada “*APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN MATERIA AMBIENTAL EN EL DISTRITO DE TAMBOPATA- 2019*”, Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios.

Conclusiones:

*Primero.- La facultad que recae sobre diversas instituciones que realizan fiscalización ambiental debe estar supeditada al estricto cumplimiento de la Ley de Procedimiento Administrativo General, de la misma forma las normas complementarias de la materia, entendiéndose a esta como las diferentes ramas parte del derecho ambiental, tales como metalurgia, minería, hídrico, petrolera y forestal, siendo esta última la que tiene mayor protagonismo en la región debido a los altos índices de explotación de este recurso.*

*Segundo.- El debido proceso es un principio esencial que permite asegurar la eficacia y eficiencia en un determinado procedimiento administrativo sancionador, razón por la cual cada entidad debe realizar un control de los procedimientos administrativos que conduce a fin de verificar el cumplimiento de los principios de la ley de procedimiento administrativo general, y consecuencia debe disponer la apertura de un proceso disciplinario para determinar la responsabilidad de los servidores o funcionarios públicos que vulneraron el debido proceso y así garantizar la transparencia en los procedimientos administrativos sancionadores.*



*Tercero. - A fin de poder determinar el cumplimiento de los plazos para cada etapa dentro del procedimiento administrativo sancionador, y con ello deducir el plazo para cada uno de ellos, se debe implementar el uso de casillas electrónicas que permitirán uniformizar los procedimientos a través del uso de medios digitales, garantizándose también la debida notificación del administrativo de las disposiciones de la autoridad encargada de conducir dicho proceso.*

*Cuarto.- Aperturado un procedimiento administrativo sancionador, debería ser de conocimiento público los derechos y obligaciones de los administrados que incurren en algún supuesto de infracción administrativa, ello con la finalidad de persuadir en su conducta que podría conllevar al reconocimiento de la infracción lo que significaría que muchos procedimientos podrían culminarse en el menor tiempo debido al uso de mecanismos que culminen el procedimiento como el allanamiento o reconocimiento de la infracción y así evitar la dilatación del proceso.*

*Quinto.- En toda oficina que se conduce un procedimiento administrativo sancionador, debería incorporarse un buzón de sugerencias así también un buzón de quejas o reclamos, estos deberían ser independientemente de los libros de reclamaciones o lo que haga a su vez en la entidad, con la finalidad de mantener un acercamiento más directo y fluido por los administrados y la autoridad, lo cual permitiría recabar mayor incidencia de hechos dentro de la etapa instructora o sancionadora del procedimiento administrativo sancionador.*



## 2.2. Bases teóricas

### 2.2.1. Derecho administrativo sancionador: Responsabilidad administrativa

#### 1. Derecho administrativo

*“El Derecho administrativo es aquella parte del Derecho público que tiene por objeto la organización, los medios y las formas de la actividad de las administraciones públicas y las consiguientes relaciones jurídicas entre aquellas y otros sujetos”,* citado por (Parada, 2012, p. 11)

El Derecho administrativo *“(...) es un conjunto de reglas jurídicas relativas a la acción administrativa del Estado, la estructura de los entes del poder ejecutivo y sus relaciones.”* (Marínez Morales, 2006, p. 7).

En términos generales, el derecho administrativo es una rama del derecho público interno integrada por el conjunto de normas, principios y reglas que regulan el funcionamiento de la administración pública.

#### 2. Potestad sancionadora

El Estado de Derecho tiene como finalidad proteger el interés público y regular el comportamiento de las personas y ante algunas conductas lesivas que contravienen el orden de la sociedad, reacción como expresión de la potestad punitiva; en tal sentido, la potestad punitiva se define como la capacidad legítima y exclusiva de corrección que tiene el Estado.



El Derecho Administrativo suele ser definido como un Derecho especial formado por un equilibrio entre las prerrogativas de la Administración y las garantías de los ciudadanos “(...) *Dentro de estos poderes o privilegios merece un lugar destacado la potestad sancionadora de la Administración. En ejercicio de dicha potestad, la administración puede imponer sanciones a los particulares por las transgresiones del ordenamiento jurídico previamente tipificadas como infracción administrativa por una norma.* (Nieto García, Derecho Administrativo Sancionador, 1994, p. 494).

El artículo 246 del TUO de la LPAG ha establecido once principios que rigen la potestad sancionadora de todas las entidades públicas; legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad; irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud, culpabilidad y *nos bis in idem*. Estos principios cumplen una triple función: “la fundante (proceder a la existencia de las reglas mismas de la potestad sancionadora), la interpretativa (servir de criterio hermenéutico para absolver cualquier duda sobre el sentido y alcance de las reglas de la potestad sancionadora), y la integradora (servir de fuente de integración para las lagunas jurídicas que se pueden identificar en la aplicación de las normas sancionadoras)” (Morón, 2014, p. 748).

### **3. Responsabilidad administrativa**

La definición general de responsabilidad, es la “*obligación de reparar y satisfacer por uno mismo o, en ocasiones especiales, por otro, la*



*pérdida causada, el mal inferido o el daño originado*". (Cabanellas, 1993, p. 282).

La responsabilidad administrativa es el deber de responder por daños o perjuicios causados por una infracción considerada como tal en la ley, por lo cual el Estado le impone una sanción de la administración pública.

### **2.2.2. Eximentes de Responsabilidad administrativa: Subsanación voluntaria**

#### **1. Eximentes**

Los eximentes son causales, condiciones o situaciones que liberan al sujeto culpable de la obligación o responsabilidad que debe asumir ante el quebrantamiento de una norma o de una infracción.

#### **2. Tipos**

Según la norma administrativa enumera los eximentes de responsabilidad por infracciones:

- a) Caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada.
- b) Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa.
- c) Incapacidad mental debidamente comprobada por autoridad competente.
- d) La orden obligatoria de autoridad competente.
- e) El error inducido por la Administración.
- f) La subsanación voluntaria.



### 3. Subsanación voluntaria

La definición legal de la subsanación voluntaria se encuentra regulado en el literal f) numeral 1 del artículo 257 del (Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- de la Ley del Procedimiento Administrativo General):

*“Artículo 257. Eximente y atenuantes de responsabilidad por infracciones.*

*1. Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:*

*(...)*

*f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos (...).”*

El supuesto previsto en el *literal f)* tiene una naturaleza distinta a los anteriores, toda vez que prevé una conducta típica y antijurídica, con intencionalidad o culpa, en la que el administrado decide subsanar su infracción antes que la autoridad administrativa decida ejercer su potestad sancionadora. Es un supuesto sustentado en una decisión de política punitiva por proteger el bien jurídico, prefiere la acción reparadora espontánea del administrado responsable antes que realizar diligencias preliminares e iniciar el procedimiento sancionador con todos los costos que ello involucra. (MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador, 2017, p. 47).



### 2.2.3. Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería- OSINERGMIN

El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, institución pública encargada de regular y supervisar que las empresas del sector eléctrico, hidrocarburos y minero cumplan las disposiciones legales de las actividades que desarrollan.

Creada el 31 de diciembre de 1996, mediante la Ley N° 26734, bajo el nombre de Osinerg. Inició el ejercicio de sus funciones el 15 de octubre de 1997, supervisando que las empresas eléctricas y de hidrocarburos brinden un servicio permanente, seguro y de calidad.

A partir del año 2007, la Ley N° 28964 le amplió su campo de trabajo al subsector minería y pasó a denominarse Osinergmin. Por esta razón, también supervisa que las empresas mineras cumplan con sus actividades de manera segura y saludable.

*“Osinergmin tiene personería jurídica de derecho público interno y goza de autonomía funcional, técnica, administrativa, económica y financiera. Las labores de regulación y supervisión de esta institución se rigen por criterios técnicos, de esta manera contribuye con el desarrollo energético del país y la protección de los intereses de la población.” (Osinergmin, 2022).*

### 2.3. Marco conceptual

1) **Administrado:** *“Sujeto pasivo de la administración; es decir, aquel cuyos bienes administra otra persona. Con respecto a la administración*



*pública, los administrados son los individuos sometidos a la jurisdicción del Estado.” (Ossorio, 2018, p. 47).*

**2) Administración pública:** *“La actividad administrativa de los órganos del Estado en todas sus escalas o jerarquías. La entidad que administra. Constituye función típica del Poder Ejecutivo, nacional o provincial y de los municipios. Sus actividades son las que regula el Derecho Administrativo.” (Ossorio, 2018, p. 47).*

**3) Estado:** *“El Estado es una sociedad política autónoma y organizada para estructurar la convivencia, en razón de que se trata de un conjunto permanente de personas que se relacionan por la necesidad de satisfacer imperativos afines de supervivencia y progreso común. Para ello requiere de un sistema de relaciones coexistenciales dotado de fuerza social y basado en una relación jerárquica: gobernantes y gobernados.” (García Toma, 2010, pág. 63).*

**4) Eximente:** *“Circunstancia que libera de responsabilidad al autor de un delito penal.” (Ossorio, 2018, p. 395).*

**5) Inversión privada:** La inversión privada es aquella que realizan los agentes que no pertenecen al sector público. Así, se refiere particularmente a la adquisición de bienes de capital y otro tipo de activos con el objetivo de generar una ganancia en el futuro. Es decir, la inversión privada es la que la realizan las personas particulares y las empresas (Economipedia, 2022).

**6) Organismos reguladores:** *“Los organismos reguladores (...) son organismos públicos descentralizado adscritos a la Presidencia del Consejo de ministros, con personería de derecho público interno y con*





*autonomía administrativa, funcional técnica, económica y financiera.”*

(Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, p. Art. 2).

**7) Procedimiento:** *“Normas reguladoras para la actuación ante los organismos jurisdiccionales, sean civiles, laborales, penales, contencioso-administrativos, etc.”* (OSSORIO, 2018, pág. 775)

**8) Responsabilidad:** *“Obligación de reparar y satisfacer por uno mismo o, en ocasiones especiales, por otro, la pérdida causada, el mal inferido o el daño originado.”* (Cabanellas, 1993, p. 282).

**9) Servicios públicos:** *“Acción o efecto de servir. (...) PUBLICO. Concepto capital del Derecho Político y del administrativo es este del servicio público, que ha de satisfacer una necesidad colectiva por medio de la organización o regida por la Administración pública.”* (Cabanellas, 1993, p. 293).

**10) Subsanación:** *“Enmienda de error. Ratificación de yerro. Corrección de defecto. Reparación de daño. Resarcimiento de perjuicio.”* (Ossorio, 2018, p. 914).

#### **2.4. Hipótesis de trabajo.**

Existen razones jurídicas que justifican la excepcionalidad de la subsanación voluntaria como eximentes de responsabilidad administrativa de las actividades de hidrocarburos a cargo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería- OSINERGMIN.

#### **2.5. Categorías de estudio**

Las categorías que se desarrollan en el presente estudio son las siguientes:



Categorías de estudio	Subcategorías
<b>1° Derecho administrativo sancionador: Responsabilidad administrativa</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Referencia histórica</li><li>2. Derecho administrativo</li><li>3. Procedimiento Administrativos</li><li>4. Principios del Procedimiento administrativo</li><li>5. Estructura del Procedimiento administrativo</li><li>6. Potestad sancionadora</li><li>7. Infracción administrativa</li><li>8. Responsabilidad administrativa</li></ol>
<b>2° Eximentes de Responsabilidad administrativa: Subsanación voluntaria</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Sanción administrativa</li><li>2. Eximentes de responsabilidad administrativa</li><li>3. Tipos de eximentes</li><li>4. Subsanación voluntaria<ol style="list-style-type: none"><li>4.1. Concepto</li><li>4.2. Naturaleza jurídica</li><li>4.3. Regulación normativa</li></ol></li></ol>



	<p>4.4. Elementos constitutivos</p> <p>5. Beneficios de la subsanación voluntaria</p>
<p><b>3º Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería- OSINERGMIN: Infracciones administrativas por el incumplimiento de obligaciones en materia de hidrocarburos</b></p>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Organismos reguladores</li><li>2. Osinergmin<ol style="list-style-type: none"><li>2.1. Misión</li><li>2.2. Funciones</li></ol></li><li>3. Fiscalización y sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de OSINERGMIN</li><li>4. Infracciones administrativas por el incumplimiento de obligaciones en materia de energía y minería</li><li>5. Infracciones administrativas por el incumplimiento de obligaciones en materia de hidrocarburos</li><li>6. Procedimiento de entrega de información de precios del mercado interno de combustibles derivados de hidrocarburos – PRICE</li><li>7. Aplicación de la subsanación voluntaria como eximente de</li></ol>



	<p>responsabilidad por OSINERGMIN: Informes</p> <p>8. Responsabilidad administrativa por la infracción de las obligaciones ambientales</p>
--	--

**Tabla 1 Categorías de estudio (Fuente propia)**



## Capítulo III: Método

### 3.1. Diseño Metodológico

---

#### Enfoque de la investigación.

**Cualitativo:** La presente tesis está basado en el análisis y la argumentación respecto a la realidad materia de estudio, y no en datos estadísticos

#### Tipo de investigación jurídica.

**Dogmática propositiva:** Dado que nuestro estudio pretende establecer las razones que justifican el desarrollo dogmático- jurídico de la excepcionalidad de la subsanación voluntaria como eximente de responsabilidad administrativa de las actividades de hidrocarburos a cargo del organismo supervisor de la inversión en energía y minería- OSINERGMIN, proponiendo la modificación de la normativa vigente.



## Tabla 2 Diseño metodológico (Fuente propia)

### 3.2. Diseño contextual

#### 3.2.1. Escenario espacio temporal

La presente investigación se desarrolla o se lleva a cabo entre los meses de junio a noviembre del año 2022 tomando en referencia las leyes conforme el sistema jurídico vigente materia de estudio.

#### 3.2.2. Unidad(es) de estudio

La unidad de estudio de nuestra investigación está constituida por el tema “Excepcionalidad de la subsanación voluntaria como eximente de responsabilidad administrativa del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de OSINERGMIN”. El análisis de dicha unidad de estudio conlleva a concluir con una propuesta de índole jurídico-social en el campo del Derecho Administrativo Sancionador.

#### 3.2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas que se empleó en este estudio el análisis documental y entrevistas. Para lo cual, se solicitó al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería- OSINERGMIN los datos para fines académicos, aplicación de entrevistas a especialistas.

Y respecto a los instrumentos utilizaremos la ficha de análisis documental y cuestionario. Se realizó el procesamiento de la información, datos y análisis e interpretación de los resultados.



## Capítulo IV: Desarrollo Temático

### Subcapítulo I: Derecho Administrativo Sancionador: Responsabilidad Administrativa

#### 1.1. Referencias históricas

El derecho administrativo es un *“conjunto de normas jurídicas positivas que regulan las relaciones del Estado con los administrados, puede decirse que tal vez ha existido siempre, desde el nacimiento del Estado. En ese momento se da el germen del moderno derecho administrativo, al tomarse conciencia de que existen derechos de los individuos frente al Estado, y que el primero es un sujeto que está frente a él, no un objeto que éste pueda simplemente mandar, surge automáticamente la necesidad de analizar el contenido de esa relación entre sujetos y de constituir principios con los cuales ella se rige”*. (Gordillo, 2013, págs. 40 - 41)

Es conveniente señalar en los antecedentes históricos que la palabra “Estado” fue acuñado por el político Nicolas Maquiavelo en su obra “El Príncipe” en 1513 en referencia a las repúblicas y principados; sin embargo el nuevo modelo de poder recién cambia en el siglo XVIII con la independencia de los Estados Unidos de América en 1776 y la Revolución Francesa en 1789 marcan el inicio del fin de las monarquías dio paso al nacimiento de los Estados Modernos y a través de la Constitución se establece los derechos fundamentales o individuales, la separación de poderes conforme a ley se establecen sus competencias y los límites de poder estatal, como antípoda de las monarquías absolutistas que el poder



estaba concentrado en la figura del Rey; así el derecho administrativo está estrechamente vinculada con el derecho constitucional en un Estado de derecho del Estado constitucional.

*“La práctica constitucional demuestra, de manera inexorable, que ningún órgano estatal se encuentra dedicado única y exclusivamente al ejercicio de una función, así como tampoco a su verificación plena o total. Se reconoce la existencia de cuatro funciones estatales, en atención a su naturaleza jurídica, a la esencia material del acto, a su dirección finalista y al mecanismo funcional de la realización del derecho. Al respecto, estas son las siguientes: función normativa, función administrativa, función jurisdiccional y función contralora.”* (García Toma, 2010, pág. 214)

En suma, en este orden de ideas, en el Perú con el inicio de la vida republicana desde nuestra primera Carta Magna hasta la Constitución Política 1993, vigente regula la estructura del Estado organizado poderes del Estado, niveles de gobierno y organismos constitucionalmente autónomos.

## **1.2. Derecho administrativo**

El jurista español Rafael Entrena Cuesta define *“al derecho administrativo como el conjunto de normas del derecho público interno que regulan la organización y actividad de las administraciones públicas”* (Entrena Cuesta, 1984, pág. 70); en la misma línea el reconocido jurisconsulto argentino Agustín Gordillo conceptualiza al derecho administrativo como *“la rama del derecho público que estudia el ejercicio de la función*





*administrativa y la protección judicial existente contra ésta.” (Gordillo, 2013, pág. 115)*

Desde otra perspectiva, el abogado peruano de reconocida trayectoria Gustavo Bacacorzo señala que el derecho administrativo como *“el conjunto de normas y reglas positivas y los principios de derecho público para el funcionamiento de los servicios públicos bajo un contralor jurisdiccional.”* (Bacacorzo, 2000, pág. 38).

En un sentido más extenso del concepto *“El derecho administrativo, es la rama del derecho interno que regula y contiene disposiciones legales y reglamentarias especiales para:*

- a) La organización, estructura y funcionamiento de la Administración Pública en sentido amplio,*
- b) La prestación de los servicios a cargo del Estado. De forma directa o en colaboración con los particulares,*
- c) El cumplimiento de todos los fines y cometidos del Estado a través de políticas públicas, planes de desarrollo de contenido General, sectorizado, territorial, descentralizado o desconcentrado, las acciones de los servidores o de las organizaciones que contribuyen a tales fines.*
- d) Los actos, contratos u operaciones de los operadores judiciales, legislativos o administrativos y controladores según el caso para cumplir la constitución leo o reglamento en el marco del estado social o de derecho.”* (Bernal, 2008, pág. 25).



En relación, a la norma que rige en nuestro ordenamiento jurídico es la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril del 2001 y su Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 publicado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>1</sup> en el Diario Oficial El Peruano.

En consecuencia, tomando de referencia el desarrollo doctrinal de los autores citados, el derecho administrativo es de naturaleza del derecho público, común o general; entendida como un conjunto de normas, principios, reglas y jurisprudencia que regula la organización y estructura del Estado; toda actividad de la función administrativa, comprendida como el conjunto de actos jurídicos en virtud de sus atribuciones o competencias conferidas por ley que realizan todas las entidades organismos del aparato estatal, así como los poderes del Estado y las relaciones con los administrados- ciudadanos o empresas privadas garantizando el bien común de la sociedad.

### **1.3. Procedimiento administrativo**

El procedimiento administrativo se define *“como parte del derecho administrativo que estudia las reglas y principios que rigen la intervención de los interesados en la preparación de impugnación de la voluntad administrativa.”* (Gordillo, 2013, pág. 458)

De conformidad con el artículo 29 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444

---

<sup>1</sup> Derogo el TUO aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS



*Artículo 29.- Definición de procedimiento administrativo*

*Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre interés, obligaciones o derechos de los administrados.*

Al respecto, es importante considerar que de acuerdo a “Danós Ordonez, las siguientes regulaciones contenidas en el TUO de la LPAG forman parte de la relación de normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado que están obligadas a respetar todas las entidades de la administración pública:

- *Los principios del procedimiento administrativo.*
- *Los requisitos, las reglas de validez y de notificación de los actos administrativos.*
- *Las normas de simplificación administrativa.*
- *El régimen del silencio administrativo.*
- *Los dispositivos que establecen los derechos de los administrados con respecto al procedimiento administrativo y los deberes de las autoridades en los procedimientos.*
- *Los mecanismos de revisión de los actos administrativos, los de oficio y los de parte (recursos administrativos).” (MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, 2021, pág. 31)*



Además, se debe tener en cuenta la regulación del procedimiento administrativo electrónico, regulado en el artículo 30° de la citada Ley, que fue incorporada por el Decreto Legislativo N° 1272 que modifica la Ley de Procedimiento Administrativo general, el 08 de junio de 2017; en el marco de un gobierno digital a través del uso de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC).

Por otro lado, el artículo 32° del TUO de la LPAG regula los siguientes procedimientos administrativos:

- ❖ Aprobación automática.
- ❖ Evaluación previa por la entidad.

### **1.3.1. Principios del Procedimiento Administrativos**

Es indudable que *“para el ordenamiento jurídico administrativo, la incorporación positiva de principios entraña el reconocimiento de postulados medulares y rectores dirigidos a servir de guías para la acción administrativa.”* (Morón Urbina, 2019, pág. 73). De ahí la importancia de la observancia de los principios que conducen todo procedimiento administrativo.

Asimismo, se advierten los principios generales del derecho administrativo son el debido procedimiento, legalidad, seguridad jurídica, buena fe y supremacía del interés público sobre el interés privado; los cuales constituyen garantías necesarias al administrado que tutelan los derechos en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, además evitar la arbitrariedad en el ejercicio de tales facultades.



Sobre el particular, el marco jurídico vigente contenida en el Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, regula la actuación de la Administración Pública.

Además, consagra y precisa legalmente los principios que sustentan el desarrollo de los procedimientos administrativos, contenidas en el dispositivo:

*“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo*

*1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

*1.1. Principio de legalidad.*

*1.2. Principio del debido procedimiento.*

*1.3. Principio de impulso de oficio.*

*1.4. Principio de razonabilidad.*

*1.5. Principio de imparcialidad.*

*1.6. Principio de informalismo.*

*1.7. Principio de presunción de veracidad.*

*1.8. Principio de buena fe procedimental.*

*1.9. Principio de celeridad.*

*1.10. Principio de eficacia.*

*1.11. Principio de verdad material.*



1.12. *Principio de participación.*

1.13. *Principio de uniformidad.*

1.14. *Principio de predictibilidad o de confianza legítima.*

1.15. *Principio de privilegio de controles posteriores.*

1.16. *Principio del ejercicio legítimo del poder.*

1.17. *Principio de responsabilidad.*

1.18. *Principio de acceso permanente.*

2. *Los principios señalados servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento, como parámetros para la generación de otras disposiciones administrativas de carácter general, y para suplir los vacíos en el ordenamiento administrativo.*

*La relación de principios anteriormente enunciados no tiene carácter taxativo.” (Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- de la Ley del Procedimiento Administrativo General)*

En suma, el procedimiento administrativo materializa el ejercicio de las potestades administrativas conforme a las normas y en relación a los principios establecidos en la ley de la materia con resguardo de los derechos individuales de los administrados.



### 1.3.2. Estructura del Procedimiento Administrativo

Siguiendo la doctrina desarrollada por Juan Carlos Cassagne en el libro “Estructura del Procedimiento Administrativo” identifica cuatro etapas (Cassagne, 2010, pág. 657):

- I. Inicio del procedimiento: El procedimiento administrativo puede iniciar de oficio por el órgano competente o a petición de parte por el interesado tal como señala el artículo 114° del TOU de la Ley 27444.
- II. Ordenación e instrucción del procedimiento: Se realizan todas las actuaciones y diligencias necesarias conforme a ley.
- III. Conclusión del procedimiento: Después de los elementos obtenidos en la etapa de instrucción, la autoridad administrativa emite una resolución pronunciándose sobre el fondo del asunto.
- IV. Ejecución de la resolución.

### 1.4. Potestad sancionadora

En un plano general el *ius puniendi* del Estado “en sentido subjetivo, es la facultad que el sistema jurídico reconoce para sentar y aplicar castigos, y, en sentido objetivo, se trata del conjunto de las normas sancionadoras así establecidas y de las prácticas de su aplicación con arreglo a las normas del sistema jurídico.” (García, 2008, pág. 17).

El derecho administrativo sancionador regula el ejercicio de la potestad sancionadora propia de la administración pública, es “un poder jurídico” (De La Cuétara, 1986, pág. 39). Tal potestad administrativa se confiere por ley que establece sus competencias a las entidades del Estado. Así,



cumple con la finalidad de *“el mantenimiento del funcionamiento global del sector social administrativamente regulado.”* (García Cavero, 2012, pág. 140)

La Potestad Administrativa Sancionadora se define como *“... atribución propia de la administración que se traduce en la posibilidad jurídica de la imposición de sanciones a particulares y aún a los funcionarios que infringen sus disposiciones, o a sus servidores que, en el ejercicio de sus funciones, trasgreden sus mandatos o desconocen sus prohibiciones.”* (Ossa Arbelaez, 2000, pág. 126). De tal modo que la sanción administrativa es *“un mal infringido por la Administración al administrado como consecuencia de su conducta ilegal.”* (García de Enterría & Fernández, 2004, pág. 163)

Por otro lado, es importante mencionar los elementos esenciales de la potestad sancionadora administrativa según señala el jurista español José Bermejo Verá, son:

- a) *El carácter administrativo de la autoridad de la que emana.*
- b) *El efecto aflictivo para el ciudadano.*
- c) *La existencia de ilícito administrativo, es decir un presupuesto fáctico que incurre en contradicción con el derecho preestablecido.*
- d) *La finalidad represora que persigue la Administración.*
- e) *El carácter administrativo del procedimiento que ha de observarse.*

(Bermejo Vera, 2005, pág. 81)

En tal sentido, *“el procedimiento administrativo sancionador es entendido, en primer término, como el conjunto de actos destinados a determinar la*





*existencia de responsabilidad administrativa, esto es, la comisión de una infracción y la consecuente aplicación de una sanción. Dicho procedimiento constituye, además, una garantía esencial y el cauce a través del cual los administrados, a quienes se les imputan la comisión de una infracción, hacen valer sus derechos fundamentales frente a la Administración Pública*". (MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador, 2017, pág. 12)

Además, se debe tener en cuenta que la potestad sancionadora se rige por los siguientes principios especiales: Legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuidad de infracciones, causalidad, presunción de licitud y “*Non bis in ídem*”, conforme señala el TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General:

*“Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa*

*La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:*

**1. Legalidad.** - *Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.*



**2. Debido procedimiento.** - No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas.

**3. Razonabilidad.** - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.



*f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y*

*g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.*

**4. Tipicidad.** - Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.

*A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda.*

*En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras.*



**5. Irretroactividad.** - Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.

*Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición.*

**6. Concurso de Infracciones.** - Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

**7. Continuación de infracciones.** - Para determinar la procedencia de la imposición de sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.



*Las entidades, bajo sanción de nulidad, no podrán atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción respectiva, en los siguientes casos:*

*a) Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.*

*b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.*

*c) Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de principio de irretroactividad a que se refiere el inciso 5.*

**8. Causalidad.** - *La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.*

**9. Presunción de licitud.** - *Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.*

**10. Culpabilidad.** - *La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva.*



**11. Non bis in idem.** - No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.

*Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el inciso 7.” (Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- de la Ley del Procedimiento Administrativo General)*

En suma, en virtud de lo expuesto la potestad sancionadora es la facultad de las entidades estatales para establecer infracciones administrativas e imponer sanciones en sede administrativa ante el quebrantamiento de alguna obligación establecido en el ordenamiento jurídico, cometida por los administrados por lo cual debe asumir la responsabilidad por los daños o perjuicios ocasionados.

#### **1.5. Infracción administrativa**

En el marco del Estado de derecho tanto la administración y los administrados se encuentran bajo un orden jurídico vigente, que establecen las relaciones jurídico-administrativo que vinculan al Estado y los gobernados. En tal sentido, así identificadas las obligaciones que establece la norma, cuando el obligado no cumple con el mandato legal incurre en un ilícito o infracción de carácter administrativo



La infracción se define como *“una acción humana que la ley ha declarado como tal por ser causante de un hecho natural que agrede un orden (físico, social o moral) que el ordenamiento jurídico considera digno de protección:”* (Nieto García, Derecho Administrativo Sancionador, 2012, pág. 499), así la infracción administrativa es la *“acción u omisión típica, antijurídica y culpable para la que el ordenamiento jurídico prevé la imposición de una sanción administrativa.”* (REAL ACADÉMICA ESPAÑOLA, 2022)

Con respecto a las infracciones administrativas al igual que los delitos presentan elementos comunes de su configuración, *“aceptada, la idea de que los delitos y las infracciones administrativas no se diferencian en su naturaleza, la definición progresiva, analítica y material del delito, concebido como acción típica, antijurídica y culpable, tiene plena aplicabilidad en el contexto de las infracciones administrativas”.* (Gómez & Sanchez, 2013, pág. 284)

**1) Tipicidad:** La definición legal se encuentra regulada en el TUO de la Ley 27444 en el numeral 4 del artículo 248 en el principio de tipicidad señala:

*“Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir*



*nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.”*

Se entiende por tipicidad aquella conducta o acto ilícito, no obstante *“la sola realización de esta conducta tipificada como infracción no amerita de manera automática la imposición de una sanción, pues es necesario llevar a cabo una valoración de la antijuricidad y culpabilidad.”* (Morón Urbina, 2019, pág. 513) Como parte de un Estado de Derecho se respeta el principio de legalidad.

- 2) Antijuricidad:** El juicio de antijuricidad se define como *“aquel por el cual se determina si un comportamiento es o no conforme con el ordenamiento jurídico; dicho de otra forma, es la relación contradictoria entre una conducta y la norma jurídica”.* (Gómez & Sanchez, 2013, pág. 445)

En la doctrina se entiende por antijuricidad como toda conducta contraria al ordenamiento jurídico.

- 3) Culpabilidad:** El análisis de la culpabilidad *“se dirige al autor de una infracción porque pudiendo haberse comportado conforme a derecho, no lo hizo”.* (Gómez & Sanchez, 2013, pág. 473) Así se puede establecer la responsabilidad del administrado imputado.

- 4) Punibilidad:** Por último, en el análisis conforme a la doctrina si una conducta típica, antijurídica y culpable, prescinde de la sanción. Así, se entiende por punibilidad como la sanción o castigo a imponer ante la infracción administrativa cometida.





En consecuencia, en base a lo expuesto la infracción administrativa supone el incumplimiento o quebrantamiento de una norma de naturaleza administrativa que establece la conducta previamente tipificada y sancionable en sede administrativa.

#### **1.6. Responsabilidad administrativa**

*Etimológicamente “la palabra responsabilidad del latín responderé, cuya raíz lleva en si la idea de rito, solemnidad y, con ello, el de la formación de un determinado equilibrio, de un determinado orden, con un carácter de solemnidad, así, responderé presupone la ruptura de tal equilibrio, de tal orden, y expresa con ello la idea de la respuesta reparadora de la ruptura. En efecto, como consecuencia de la ruptura de este orden el juicio de responsabilidad, mediante el cual “el costo de un daño se transfiere del sujeto, que lo ha sufrido, a otro sujeto, a través de la imputación al segundo de una obligación, la cual tiene como contenido el resarcimiento del daño”. (Espinoza Espinoza, 2011, pág. 11).*

Una aproximación general la responsabilidad se define como *“deuda, obligación de reparar y satisfacer por sí o por otro, a consecuencia de un delito, de una culpa o de otra causa legal”*. (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario de la Lengua Española, 1992, pág. 1784)

Por otro lado, desde una perspectiva general la doctrina establece que la responsabilidad puede ser política, civil, administrativa o penal.

Al respecto, la responsabilidad administrativa se entiende como la sanción impuesta por el Estado, ante una acción u omisión del administrado que



tendrá que responder por el daño o perjuicio que genere por una infracción previsto en la legislación administrativa.

En tal sentido, cabe precisar que en relación a la determinación de la responsabilidad el TUO de la Ley N° 27444 establece en el:

*“Artículo 251. -Determinación de la responsabilidad*

*251.1 Las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior, incluyendo la de los bienes afectados, así como con la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, las que son determinadas en el proceso judicial correspondiente. Las medidas correctivas deben estar previamente tipificadas, ser razonables y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los bienes jurídicos tutelados que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto.*

*251.2 Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal corresponda a varias personas conjuntamente, responderán en forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan, y de las sanciones que se impongan.” (Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- de la Ley del Procedimiento Administrativo General)*



Asimismo, en relación a *“la obligación de indemnizar los daños y perjuicios puede ser concebida como una deuda de valor que debe ser equivalente al daño sufrido, y que puede ser o suscrita o complementaria, pero que en ningún caso surge como una nueva obligación, luego de la comisión del daño”*. (Fernández Cruz, 2019, pág. 164)

En tal sentido, *“la determinación de responsabilidad administrativa deriva siempre de un procedimiento administrativo sancionador, por medio del cual la Administración Pública comprueba la comisión de una infracción e individualiza a un administrado calificándolo como autor de la misma.”* (Morón Urbina, 2019, pág. 513)

Finalmente, en tanto el sistema jurídico otorga a la administración pública la facultad o potestad de imponer sanciones como medidas correctivas de reposición y así imponer al administrado o los administrados indemnización por los daños y perjuicios causados que corresponda.



## Subcapítulo II: Eximentes de Responsabilidad administrativa:

### Subsanación voluntaria

#### 2.1. Sanción administrativa

En términos generales, se define sanción a la *“consecuencia jurídica desfavorable que el incumplimiento de un deber produce respecto del obligado.”* (Couture, 1960, pág. 544). La sanción jurídica como calificación que hace el derecho de un acto de una persona.

Así la sanción jurídica en el ordenamiento jurídico constituye una garantía indispensable para su funcionamiento y subsistencia como ejercicio de una potestad.

En tal sentido, la sanción administrativa se define como *“un mal infringido por la Administración como consecuencia de una conducta ilegal.”* (García de Enterría & Fernández, 2004, pág. 163).

La jurisprudencia constitucional señala en el Expediente N° 1003-1998-AA/TC, *“La aplicación de una sanción administrativa constituye la manifestación del ejercicio de la potestad sancionatoria de la Administración. Como toda potestad, en el contexto de un Estado de Derecho, está condicionada, en cuanto a su propia validez, al respecto de la Constitución, de los principios constitucionales y, en particular, a la observancia de los derechos fundamentales”*. Fundamento 13. (SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, 2003)



Sobre el particular, la doctrina del ius puniendi del Estado se manifiesta a través del sistema penal para castigar delitos y en sede administrativa sancionador las infracciones administrativas.

En consecuencia, la Administración Pública a través de los procedimientos administrativos sancionador tiene por finalidad el resguardo de interés públicos y la que las sanciones no solo tienen por objetivo castigar sino también evitar la concurrencia de futuras infracciones o la reincidencia. Por otro lado, la doctrina señala la función retributiva y la función preventiva o disuasoria de la sanción en general.

## **2.2. Eximentes de responsabilidad administrativa**

Es importante ponderar que el Estado *“al ejercer su potestad sancionadora, la autoridad administrativa debe valorar una serie de circunstancias vinculadas al caso concreto que le permitirán una serie de circunstancias vinculadas al caso concreto que le permitirán determinar si se ha configurado un supuesto de exclusión de responsabilidad (condiciones eximentes) o un supuesto de reducción de la sanción aplicada (condiciones atenuantes) en los casos en que así corresponda.”* (MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador, 2017, pág. 45)

Al respecto, a la definición del término eximente de responsabilidad administrativa se entiende como *“la exculpación de responsabilidad del autor de la infracción, esto, es, la exculpación del sujeto responsable de la infracción y que le correspondería responder por la comisión de esta”*. (Morón Urbina, 2019, pág. 513)



Los supuestos legales contenidos en el TUO de la Ley N° 2744 contemplan situaciones que pueden ser consideradas como eximentes y atenuantes de responsabilidad administrativa, conforme establece el:

***“Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones***

*1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:*

- a) El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada.*
- b) Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa.*
- c) La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud para entender la infracción.*
- d) La orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.*
- e) El error inducido por la Administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.*
- f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción*



*administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 255.*

*2.- Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:*

*a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.*

*b) Otros que se establezcan por norma especial.” (Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- de la Ley del Procedimiento Administrativo General)*

Es importante anotar que, el citado artículo fue modificada y ampliada de las circunstancias atenuantes a los eximentes de responsabilidad administrativa. Así, tal dispositivo legal solo regulaba los supuestos de hecho de subsanación voluntaria y el error inducido por la administración como condiciones atenuantes por lo tanto se tomaba en cuenta a la cuantía de la pena o multa aplicable para el caso concreto.

En suma, el ordenamiento jurídico administrativo regula determinadas condiciones o circunstancias que excluyen de responsabilidad administrativa ante la ausencia de responsabilidad por parte del administrado y, por otro lado, situaciones que disminuyen la gravedad de la infracción administrativa ante el reconocimiento de la responsabilidad



de la infracción por lo cual la autoridad competente disminuye el quantum de la multa que corresponda.

### 2.3. Tipos de eximentes

En general el sistema jurídico toma en consideración circunstancia o determinadas situaciones bajo el título de eximentes de responsabilidad, en tal sentido el texto legal administrativo regula los tipos de eximentes siguientes:

#### 1) Caso fortuito y fuerza mayor

Circunstancias contempladas en la legislación civil, en el artículo 1315 “*Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible, irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuosos.*” En general los hechos de la naturaleza, donde no interviene la mano o la voluntad del administrado o del ciudadano.

Tal como explica el abogado Roger Vidal Ramírez “*el caso fortuito o fuerza mayor, desde el punto de vista objetivo, es un acontecimiento extraordinario, imprevisible e inevitable. Desde el punto de vista subjetivo, se trata de un hecho en el que hay ausencia de voluntad directa o indirecta.*” (Vidal Ramos, 2014) En síntesis, estas situaciones previstas en el ordenamiento jurídico eximen de responsabilidad al autor.

#### 2) Cumplimiento de un deber legal y legítima defensa





La doctrina establece que constituyen causas de eximente de responsabilidad, reconociendo que, si bien el ordenamiento jurídico prohíbe una conducta, por otro lado, la permite ante los supuesto de cumplimiento de un deber legal y legítima defensa que se admite como eximentes de responsabilidad.

### **3) Incapacidad mental**

El análisis de cualquier infracción administrativa se configura o se produce cuando la acción es típica, antijurídica y culpable. En este estadio de evaluación o criterios, corresponde a la culpabilidad determinar si el administrado tiene la capacidad de responder jurídicamente por sus acciones.

En tanto solo será imputable si está en uso de sus facultades mentales y físicas, solo así ser pasible de sanción y asumir la responsabilidad, caso contrario se configura como un eximente ante la incapacidad mental declarada.

### **4) Orden obligatoria de autoridad competente**

Considerado como un tipo de eximente que *“frente al supuesto de la obediencia debida, porque el autor del ilícito comete la acción u omisión en el cumplimiento de una orden impartida por una autoridad pública, a la cual tienen el deber de obedecer”*. (Morón Urbina, 2019, pág. 519)

### **5) Error inducido por la administración**

En relación al error inducido por la administración constituye *“un error de derecho mediante el cual se conduce al administrado por un conjunto normativo defectuoso – que resulta impreciso en su*



*contenido- que lo lleva a la confusión sobre si una conducta es ilícita o no*". (Morón Urbina, 2019, pág. 520) Vulnerando el principio de predictibilidad establecido en el Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, que se entiende que la autoridad administrativa brinda a los administrados información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento.

## **6) Subsanación voluntaria**

Finalmente, el citado eximente de responsabilidad administrativa será desarrollado en específico a continuación.

### **2.4. Subsanación voluntaria**

#### **2.4.1. Concepto**

En primer lugar, se define semánticamente el término "*subsanar*: 1. *Disculpar o excusar un desacierto. 2. Reparar o remediar un defecto. 3. Resarcir un daño.*" (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, <https://dle.rae.es/subsanar>, 2022) y el término "*voluntaria*: 1. *Dicho de un acto: Que nace de la voluntad, y no por fuerza o necesidad extrañas a aquella. 2. Que se hace por espontanea voluntad y no por obligación o deber.*" (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, <https://dle.rae.es/voluntario>, 2022). Es decir, la subsanación es una forma de reparar o remediar un daño voluntariamente.

La subsanación voluntaria "*es una excusa absolutoria, en tanto las conductas de los administrados constituyen infracciones administrativas sancionables pues reúnen los tres caracteres de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, antes mencionados, pero la opción legislativa ha sido*



*prescindir de la sanción, siempre que el administrado cumpla con algunas condiciones o requisitos establecidos en las normas respectivas”.*  
(Martínez Alfaro, 2017, pág. 8)

En tal sentido, la subsanación voluntaria excluye la antijuricidad en vista de que *“en un primer momento se da la conducta típica, antijurídica y culpable, es decir, se vulnera un bien jurídico protegido. Sin embargo, en un segundo momento, al ser enmendada la conducta y revertir sus efectos antes de la imputación de cargos, se restituye la vigencia del bien jurídico protegido.”* (Neyra Cruzado, 2018, pág. 343)

Por tanto, la subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constituido de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos imputados, implica el reconocimiento que la infracción se cometió y entendiendo que la conducta puede ser enmendada por el administrado, en consecuencia, se configura la excusa absolutoria y se determinara que el autor de la infracción no es susceptible de sanción.

#### **2.4.2. Naturaleza jurídica**

Eximente de responsabilidad administrativa supuesto revisto en el literal f) *“tiene una naturaleza distinta a los anteriores, toda vez que prevé una conducta típica y antijurídica, con intencionalidad o culpa, en la que el administrado decide subsanar su infracción antes que la autoridad administrativa decida ejercer su potestad sancionadora. Es un supuesto sustentado en una decisión de política punitiva por proteger el bien jurídico, prefiere la acción reparadora espontánea del administrado*



*responsable antes que realizar diligencias preliminares e iniciar el procedimiento sancionador con todos los costos que ello involucra.”*

(MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador, 2017, pág. 47)

En suma, la naturaleza jurídica administrativa de la sanción voluntaria como decisión del legislador reconoce que el procedimiento administrativo se desarrollará con arreglo de los principios de economía, celeridad y eficacia en el procedimiento, además de los citados en la ley. Es necesario subrayar que, en aplicación del principio de economía procesal, criterio considerado en la materia de estudio a fin del menor desgaste posible de la actividad en sede administrativa.

#### **2.4.3. Regulación normativa**

En el año 2008 mediante Decreto Legislativo 1029 incorpora a la Ley de Procedimiento Administrativo General la subsanación voluntaria como atenuante de responsabilidad administrativa, artículo que fue modificado el 21 de diciembre del 2016 mediante Decreto Legislativo N° 1272 de la citada ley, así se considera como un supuesto eximente de responsabilidad administrativa.

Además, es preciso señalar que la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería N° 208-2020-OS/CD Reglamento de Fiscalización y sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de OSINERGMIN señala de manera expresa la subsanación voluntaria, regulado por RCD 040-2017 derogada en diciembre del 2020.



#### 2.4.4. Elementos constitutivos

En cuanto a los elementos constitutivos de la subsanación voluntaria en materia de estudio, es importante destacar que la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería N° 208-2020-OS/CD Reglamento de Fiscalización y sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de OSINERGMIN, regula en el artículo 16. Eximentes de responsabilidad administrativa:

*“e) La subsanación voluntaria por parte del Agente Fiscalizado del acto u omisión imputado como constitutivos de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador. **Para que se configure este eximente de responsabilidad, se requiere que concurren las tres condiciones: i) que la conducta infractora sea pasible de ser subsanada, ii) la voluntariedad de la subsanación y iii) la oportunidad de la subsanación.**”* (OSINERGMIN N° 208-2020-OS/CD, 2020)

Al respecto, el legislador ha previsto en el citado dispositivo legal la concurrencia de los siguientes elementos o condiciones constitutivos para su configuración y, por tanto, la aplicación de la subsanación sea aplicada como eximente de responsabilidad:

1. Elemento objetivo: La conducta por subsanar.
2. Elemento subjetivo: Voluntariedad de la subsanación.

---

<sup>2</sup> Subrayado propio



3. Elemento temporal: Oportunidad de la subsanación, antes de la notificación de cargo.

## 2.5. Beneficios de la subsanación voluntaria

En relación, al análisis de los beneficios de la regulación de la subsanación voluntaria se sustentan en el principio de economía procesal y como una medida que tiene como finalidad corregir antes de iniciar el procedimiento y evitar llevar a cabo todas las etapas del Procedimiento Administrativo Sancionador.

En tal sentido, sobre el particular el especialista Juan Carlos Morón Urbina sostiene que *“el objetivo de calificar a la subsanación voluntaria como una condición eximente es promover la enmienda espontanea de los administradores conscientes y evitar a la Administración Pública seguir, a su costo y distraer recursos, en tediosos y prolongados expedientes sancionadores cuando la conducta ya no existe y los efectos están reparados: es decir el objetivo de la sanción que es la disuasión ya se ha producido”*. (Morón Urbina, 2019, pág. 513)



### Subcapítulo III: Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería- OSINERGMIN

#### 3.1. Organismos reguladores

Es importante considerar que la tendencia regional marco la pauta que *“En el Perú- y como parte de un proceso relativamente similar al que se experimentó en países de nuestro entorno como Argentina y Chile, entre otros- la aparición de la mayoría de los organismos reguladores de los servicios públicos se produjo en el marco del proceso de transformación del rol del Estado en la economía que se desarrolló durante la última década del Siglo XX y que determinó la liberalización de amplios sectores del mercado, la transferencia al sector privado de la propiedad de numerosas empresas estatales y el otorgamiento de concesiones de servicios públicos y de obras públicas de infraestructura.*

*Como consecuencia de la referida reorientación del papel del Estado en la economía se crearon organismos reguladores de los servicios públicos (telecomunicaciones, electricidad, saneamiento) y de las concesiones de obras públicas de infraestructura de transporte (puertos, aeropuertos, carreteras, vías ferroviarias) claramente inspirados en los modelos anglosajones, con el objetivo de garantizar un tratamiento técnico de la regulación y supervisión de las actividades económicas calificadas como servicios públicos, o que se desarrollan en condiciones de monopolio natural o poco competitivas y las que requiere para su desarrollo la utilización de redes e infraestructuras.” (Danós Ordóñez, 2013, pág. 60)*



En tal sentido, los organismos reguladores fueron “*creados para intervenir en ámbitos especializados de regulación de mercados o para garantizar el adecuado funcionamiento de mercados no regulados, asegurando cobertura de atención en todo el territorio nacional, contando con funciones supervisoras, reguladoras, normativas, fiscalizadoras y sancionadoras; y de solución de controversias y reclamos. Cuentan con un nivel mayor de autonomía por lo que pueden definir sus lineamientos técnicos, sus objetivos y estrategias, determinan su política de gasto de acuerdo con la política general del gobierno y están dirigidos por un consejo directivo, cuyos miembros son designados mediante concurso público y solo podrían ser removidos en caso de falta grave e incompetencia manifiesta debidamente comprobada. Por ejemplo, Ositran, Osinergmin, Sunass, Osiptel.*” (Morón Urbina, 2019, pág. 35)

Así, en el Perú en el 2000, se aprobó la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicio Públicos, Ley N° 27332, que crea los siguientes organismos: Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL); Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (OSINERG); Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) y la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS).

Al respecto, la doctrina y la legislación señala las atribuciones del Estado respecto a los particulares en tres grupos: primero, las atribuciones del Estado para reglamentar la actividad privada; segundo, las atribuciones





que tienden al fomento, limitación y vigilancia de la misma actividad; y, por último, las atribuciones para sustituirse total o parcialmente a la actividad de los particulares o para combinarse con ella en la satisfacción de una necesidad colectiva.

En definitiva, la importancia de los organismos reguladores en las actividades económicas es fundamental, apoyando al mercado; supervisa el cumplimiento de las normas del sector, la protección a los consumidores y las empresas privadas prestadoras de servicios públicos.

### **3.2. Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería- OSINERGMIN**

El 31 de diciembre, mediante la Ley N° 26734 se creó Osinerg y mediante Ley N° 28964 paso a denominarse Osinergmin.

El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería- Osinergmin es un organismo regulador público especializado, con personalidad jurídica de derecho público interno, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministro con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, conforme el Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería- OSINERGMIN.

#### **3.2.1. Misión**

*“Regular y fiscalizar el sector energía para contribuir a consolidar el desarrollo del país con servicios de calidad, eficientes, asequibles y seguros; así como afianzar la sostenibilidad y seguridad del sector minero;*



*en beneficio de los grupos de interés*". (Osinergmin, [https://www.osinergmin.gob.pe/seccion/institucional/acerca\\_osinergmin/quienes\\_somos](https://www.osinergmin.gob.pe/seccion/institucional/acerca_osinergmin/quienes_somos), 2022)

### **3.2.2. Funciones**

El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería- Osinergmin de acuerdo a sus competencias legales tiene las siguientes funciones:

- ❖ Función de supervisar.
- ❖ Función reguladora.
- ❖ Función normativa.
- ❖ Función fiscalizadora y sancionadora.
- ❖ Función de solución de controversias.
- ❖ Función de solución de reclamos de los usuarios.

### **3.3. Fiscalización y sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de OSINERGMIN**

Conforme establece el marco jurídico vigente: Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería N° 208-2020-OS/CD Reglamento de Fiscalización y sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de OSINERGMIN, promulgada el 14 de diciembre del 2020, señala las funciones fiscalizadoras y sancionadora que se encuentra bajo su ámbito de competencia.

En el artículo 4 del citado reglamento, define:



**“4.1. Actividad fiscalizadora:** Comprende al conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles al Agente Fiscalizado, derivados de: i) una norma legal o reglamentaria, ii) contratos de concesión con el Estado incluyendo los derivados de los procesos de promoción de la inversión privada, iii) disposiciones normativas o medidas administrativas emitidas por el organismo regulador.

Son realizados bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos, en los sectores energéticos y minero bajo el ámbito de competencia de Osinergmin.

Abarca las actividades desarrolladas previamente a que se disponga el inicio formal del procedimiento administrativo sancionador, y concluye en el Informe de Fiscalización emitido por la Autoridad de Fiscalización.

(...)

**4.8. Función sancionadora:** Comprende la facultad de determinar la comisión de conductas tipificadas como infracciones administrativas y, de ser el caso, imponer la sanción correspondiente.”



### **3.4. Infracciones administrativas por el incumplimiento de obligaciones en materia de energía y minería**

En relación a las infracciones administrativas por incumplimiento de obligaciones en materia de energía y minería se define siguiendo la legislación general, por otro lado, la norma desarrolla los tipos de infracción:

*“Artículo 8.- infracción administrativa*

*8.1 Constituye una infracción administrativa, toda acción u omisión que implique el incumplimiento de la normativa bajo el ámbito de competencia de Osinergmin o disposiciones emitidas por este organismo.*

*8.2 Las infracciones administrativas son establecidas por el Consejo Directivo de Osinergmin conforme a lo dispuesto en los artículos 1 y 13 de las Leyes N° 27699 y N° 28964, respectivamente.*

*Artículo 9.- Tipos de infracción*

*9.1 Las infracciones pueden ser de tres tipos:*

*a) Infracciones instantáneas. - Las que a su vez se subdividen en:*

*a.1) Infracciones instantáneas simples. - Son aquellas en que la conducta infractora se produce en un momento determinado y en ese mismo momento se consume sin perdurar ésta ni sus efectos en el tiempo.*

*a.2) Infracciones instantáneas de efectos permanentes. - Son aquellas en que la conducta infractora se produce en un momento determinado y en*



*ese mismo momento se consuma, permaneciendo sus efectos en el tiempo.*

*b) Infracciones Permanentes. – Son aquellas en que la conducta infractora subsiste en el tiempo.*

*c) Infracciones continuadas. - Son aquellas que se realizan a través de más de una conducta infractora pero que se consideran como una única infracción.*

*9.2 En el caso de infracciones continuadas e infracciones permanentes, para determinar la procedencia de la imposición de sanciones se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción que haya quedado consentida o haya agotado la vía administrativa, y que el infractor no haya cesado en la comisión de la infracción pese al requerimiento realizado, salvo los supuestos de excepción establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo General.*

*9.3 Lo dispuesto en el numeral precedente no resulta aplicable respecto de las infracciones instantáneas, sean de carácter simple o de efectos permanentes.” (OSINERGMIN N° 208-2020-OS/CD, 2020)*

### **3.5. Infracciones administrativas por el incumplimiento de obligaciones en materia de hidrocarburos**

De conformidad a la competencia de OSINERGMIN, una de las actividades reguladas que es materia de estudio de la presente



investigación en específico de gran importancia es el subsector de hidrocarburos del gas natural y de los hidrocarburos líquidos.

En general, los hidrocarburos *“son compuestos formados por carbono e hidrogeno, fruto de la transformación de organismo vegetales y animales que fueron enterrados bajo pesadas capas de sedimento (arenas y arcillas), durante millones d años, y que por acción de la presión y el calor se convirtieron en hidrocarburos, los cuales pueden ser petróleo o gas natural. Se pueden encontrar tanto en mar como en tierra.”* (Ministerio de Energía y Minas, 2022). Al respecto, *“los hidrocarburos líquidos comprenden al petróleo y sus derivados y los líquidos de gas natural.”* (Osinergmin, La industria de los hidrocarburos líquidos en el Perú: 20 años de aporte al desarrollo del país, 2015, pág. 28) Y, en relación al gas natural es una mezclar de gases entre los que se encuentran en mayor proporción el metano. El gas natural se utiliza como combustible domestico e industrial y como materia prima petroquímica (FORO NUCLEAR, 2020), y los hidrocarburos líquidos son compuestos orgánicos formada de átomos de carbono e hidrogeno, tales como la gasolina y el kerosene.

Así, la norma específica señala en el artículo 5:

*“5.4 Respecto de la industria del gas natural, Osinergmin ejerce sus funciones de fiscalización y sanción en las siguientes actividades: a) Exploración. b) Explotación y Producción. c) Procesamiento. d) Almacenamiento. e) Transporte por red de ductos. f) Distribución por red*



de ductos. g) Comercialización. h) Otras actividades legalmente atribuidas a Osinergmin.

5.5 Respecto de la industria de los hidrocarburos líquidos, Osinergmin ejerce sus funciones de fiscalización y sanción en las siguientes actividades:

a) Exploración.

b) Explotación y Producción.

c) Procesamiento y Refinación.

d) Almacenamiento.

e) Transporte.

f) Distribución y Comercialización.

g) Otras legalmente atribuidas a Osinergmin.” (OSINERGMIN N° 208-2020-OS/CD, 2020)



Ilustración 1 (Fuente Osinergmin)





## **Subcapítulo IV: Excepcionalidad de la subsanación voluntaria como eximentes de responsabilidad administrativa de las actividades de hidrocarburos a cargo de OSINERGMIN**

### **4.1. Procedimiento de entrega de información de precios del mercado interno de combustibles derivados de hidrocarburos – PRICE**

Este procedimiento de supervisión y fiscalización de los sistemas de información se rige por los lineamientos establecidos en la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía OSINERGMIN N° 256-2021-OS/CD, que regula en el Anexo:

*“Artículo 3.- Información a registrar*

*Los agentes registran la lista de precios vigentes por cada combustible que comercialicen en el módulo PRICE de la PVO del Osinergmin. Dicho registro debe ser actualizado inmediatamente cuando los precios sean objeto de alguna modificación.*

*Asimismo, registran en el módulo PRICE su lista de precios vigente sin considerar descuentos comerciales promedio aplicados a cada combustible, de ser el caso.*

*Para el caso del GLP la publicación se realiza utilizando como unidad el kilogramo y el galón según corresponda. Asimismo, los precios de los cilindros de GLP se registran según tipo de cilindro.*

*Los Distribuidores Minoristas, Distribuidores a granel y Distribuidores en cilindros registran en el PRICE el precio mínimo y máximo de los productos que comercializan en las diferentes regiones del país.”*



*“Artículo 4.-Acceso al Sistema y Registro de la Información*

*Los agentes son responsables de solicitar a Osinergmin el código de usuario y contraseña PVO que les permita acceder al módulo PRICE. El código de usuario y contraseña son los mismos utilizados para acceder al Sistema de Control de Ordenes de Pedido (SCOP).*

*Para registrar la información comercial sobre sus precios en el módulo PRICE, el usuario accederá a la PVO digitando su código de usuario y contraseña correspondiente a través de la página web <https://pvo.osinergmin.gob.pe>. (...)”*

*Artículo 5.- Publicación de Listas de Precios*

*La publicación de la lista de precios vigente se realiza en todos los medios utilizados para comercializar sus productos y en un lugar visible de su establecimiento.*

*Los precios registrados en el módulo PRICE deben ser iguales a los que son publicados en su establecimiento o en los medios alternativos que utilizan para comercializar sus productos y en un lugar visible de su establecimiento”. (Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía OSINERGMIN N° 256-2021-OS/CD, 2021, pág. 5)*

Al respecto, es importante resaltar la utilidad del PRICE, permite registrar vía internet o por mesa de partes con la autorización debida, la lista de “precios” vigentes para todos los combustibles derivados de los hidrocarburos que cada agente comercialice.



Por otro lado, además cada vez que se realice un cambio en los precios se debe enviar el reporte a Osinergmin, así los precios registrados en el PRICE deben coincidir a los publicados en el establecimiento.

#### **4.2. Aplicación de la subsanación voluntaria como eximente de responsabilidad por OSINERGMIN**

Conforme establece la norma materia de investigación, en particular los casos de los agentes obligados a registrar la información de sus precios en el procedimiento de entrega de información de precios del mercado interno de combustibles derivados de hidrocarburos-PRICE, proporcionar a través de la vía internet o en la mesa de partes la lista de precios vigente de los hidrocarburos que comercialicen; por tanto, ante el incumplimiento de tal obligación y ser pasible de una sanción administrativa el administrado podría subsanar voluntariamente la infracción cometida antes de la notificación de los cargos, en consecuencia se le exime de responsabilidad administrativa.

En tal sentido, tal situación descrita genera la posibilidad legal del administrado de recurrir a la subsanación voluntaria a fin de evitar la sanción correspondiente, así la disuasión como mecanismo es ineficaz.

Tomando en cuenta los casos de supervisión del cumplimiento del uso de Sistema de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD, al medio de transporte de combustibles líquidos y OPDH de placa de rodaje operado por las empresas Inversiones Santa Luisa del Sur S.A.C.; Transportes Arnold Marquito E.I.R.L., realizada por Osinergmin- Región Madre de Dios en



mayo, junio y julio quienes incurrir en la misma falta; *“sin embargo, se advierte el levantamiento de la infracción administrativa, antes de que se haya dado inicio al procedimiento administrativo”*.

Asimismo, se podría inferir que tal conocimiento de la infracción cometida y de la norma eximente, generando la posibilidad que el agente repare su conducta solo ante la fiscalización, por lo que se entiende que mientras no sea fiscalizado por la autoridad decide no cumplir con la obligación legal que implica la actividad económica que desarrolla y por lo sin duda, es una conducta reiterada de quebrantamiento de la norma aplicable.

En consecuencia, la presente investigación plantea la hipótesis de estudio *“Existe razones jurídicas que justifican la excepcionalidad de la voluntaria como eximentes de responsabilidad administrativa de las actividades de hidrocarburos a cargo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería- OSINERGMIN”*, sustentada en el rol del Estado que expresa su potestad sancionadora ante el incumplimiento de las normas legales y reconocer la importancia de la industria de los hidrocarburos para la economía peruana.

#### **4.3. Responsabilidad administrativa por la infracción de las obligaciones ambientales**

En relación, a las obligaciones ambientales que se protegen ante las actividades de las empresas del sector eléctrico, hidrocarburos y minero, tomando como punto de partida la Constitución Política del Perú en el Capítulo I: Derechos fundamentales de la persona, del Título I: De la



persona y de la sociedad, consagra el derecho fundamental del disfrute de un medio ambiente:

*“Artículo 2°. - Toda persona tiene derecho:*

*22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como **a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida**”.*

Sin lugar a duda, se protege el derecho al ambiente se defiende y protege otros derechos fundamentales del hombre, en una concepción amplia se relaciona con otros derechos fundamentales, el derecho a la vida, derecho a la salud, el derecho al descanso, el derecho a la libertad y la integridad física-moral, a la inviolabilidad de domicilio, el derecho a la intimidad, el derecho al trabajo, entre otros.

En suma, la afectación del derecho al medio ambiente afecta directamente la casa de todos y la vida de las personas; por lo que se propone considerar la aplicación excepcional de la subsanación voluntaria como eximente de responsabilidad administrativa en el procedimiento de fiscalización y sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN.



## Capítulo V: Resultado y Análisis de los Hallazgos

### 5.1. Resultados del estudio.

En relación al trabajo de investigación planteado se analiza los resultados como sustento de las bases teóricas desarrolladas, a través de entrevistas a los especialistas de la materia de estudio que es objeto de análisis. Asimismo, se realizó un análisis de los casos de procedimientos administrativos en la actividad de hidrocarburos llevados por el organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería- OSINERGMIN en la sede de Madre de Dios.

Los resultados de los instrumentos utilizados son los siguientes:

Entrevista al Jefe Regional de Osinergmin, ingeniero Efraín Frisancho Pereyra.

**1. ¿Cuál es la actuación del Estado frente a las infracciones administrativas?**

*LA APLICACIÓN DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR*

**2. ¿Cómo se encuentra regulado la responsabilidad administrativa en el reglamento de fiscalización y sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de OSINERGMIN?**

*A TRAVÉS DE UNA RESOLUCIÓN DE CONCEJO DIRECTIVO, DONDE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DEL PROCESO A SEGUIR*

**3. ¿Cómo afecta a la potestad sancionadora del Estado el uso habitual del eximente de subsanación voluntaria?**

*ACTUALMENTE NO ES UN TEMA QUE SE ADVIERTA COMO UN EXCESO POR PARTE DE LOS ADMINISTRADOS, YA QUE RECIÉN SE*



*ESTÁ TENIENDO UNA ESTADÍSTICA MEJOR DEL TEMA, ALGO Q HACE QUE TAMBIÉN APOYA A QUE NO SE NOTE SU EXISTENCIA, ES QUE APLICA A OBSERVACIONES QUE NO SON CRÍTICAS PARA LA CONTINUIDAD EN LAS OPERACIONES QUE REQUIEREN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES.*

**4. ¿Cuál es el papel del fiscalizador de hidrocarburos?**

*ES LA PERSONA QUE REALIZA UNA SUPERVISIÓN A LOS AGENTES QUE DESARROLLAN ALGUNA DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS QUE EXISTEN, Y ES QUIEN EMITE OPINIÓN TÉCNICA RESPECTO A HECHOS QUE SE ADVIERTEN, CONTRADICEN LAS NORMAS TÉCNICAS LEGALES APLICADAS A CADA TIPO DE ACTIVIDAD, GRACIAS A ESTE ROL SE TRATA DE TENER UN MERCADO DE HIDROCARBUROS MÁS SEGURO Y ORDENADO, TRATANDO DE EVITAR LAS ACTIVIDADES ILEGALES.*

**5. ¿Como se encuentra regulado las infracciones subsanables y no subsanables en las actividades de hidrocarburos a cargo de OSINERGMIN?**

*EXISTEN RCDS QUE DE ALGUNA MANERA ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA IDENTIFICAR QUE OBSERVACIONES SON SUBSANABLES Y CUÁLES NO, ASÍ COMO SE INDICA QUE APLICAR EN CADA CASO QUE SE PUEDA PRESENTAR.*

**6. Considera, usted si existen razones jurídicas y social que justifican la excepcionalidad de la subsanación voluntaria como eximentes de responsabilidad administrativa del Reglamento de Fiscalización y**



**Sanción de las actividades Energéticas y mineras a cargo de OSINERGMIN.**

*SI EXISTEN, COMO SE INDICÓ EL CRITERIO ES DAR LA OPORTUNIDAD AL ADMINISTRADO DE SUBSANAR POSIBLES DESVIACIONES EN SU ACTIVIDAD, OBVIAMENTE SIN AFECTAR LA SEGURIDAD DE LA ACTIVIDAD, NI GENERANDO DESORDEN EN LA COMERCIALIZACIÓN.*

*SI EXISTEN RAZONES PARA APLICAR DE MODO EXCEPCIONAL LA SUBSANACIÓN VOLUNTARIA, ES DECIR, NO APLICARLO EN CASOS DE REINCIDENCIA, VOLUNTAD DE REALIZAR DE REALIZAR LA INFRACCIÓN.*

*EL DOLO CON EL QUE EL ADMINISTRADO COMETE LA INFRACCIÓN, A SABIENDAS QUE SE ARCHIVARA LA SUBSANACIÓN, EN ESOS CASOS, NO SE DEBERÍA APLICAR LA SUBSANACIÓN VOLUNTARIA, YA QUE SI BIEN, UNO DE LOS FINES DE LA SUBSANACIÓN ES NO AGLOMERAR DE CASO A LAS ENTIDADES, SE PIERDE SU FINALIDAD SANCIONADORA, Y GENERA UNA MALA PRAXIS YA QUE LOS ADMINISTRADOS CON CONOCIMIENTO DE CAUSA LO COMETEN.*

Entrevista al ingeniero David Felipe Castillo Rodríguez

- 1. ¿Cuál es la actuación del Estado frente a las infracciones administrativas?**





*SI LA INFRACCIÓN CONTRADICE UNA NORMA VIGENTE Y ESTA INFRACCIÓN ESTÁ TIPIFICADA, SE APLICAN LAS ACCIONES QUE CORRESPONDEN*

**2. ¿Cómo se encuentra regulado la responsabilidad administrativa en el reglamento de fiscalización y sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de OSINERGMIN?**

*LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA O DE LAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR OSINERGMIN ES DETERMINADA DE FORMA OBJETIVA, CONFORME A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 13 DE LAS LEYES N°. 27699 Y 28964, RESPECTIVAMENTE.*

**3. ¿Cómo afecta a la potestad sancionadora del Estado el uso habitual del eximente de subsanación voluntaria?**

*LA SUBSANACIÓN VOLUNTARIA DE LA INFRACCIÓN SOLO CONSTITUYE UN EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD CUANDO SE VERIFIQUE QUE LA FALTA ES SUBSANABLE Y QUE LOS INCUMPLIMIENTOS DETECTADOS FUERON SUBSANADOS ANTES DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR PERO LA FALTA SE REGISTRA COMO ANTECEDENTE. LA SUBSANACIÓN VOLUNTARIA DE LA INFRACCIÓN CON POSTERIORIDAD AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR NO EXIME AL AGENTE SUPERVISADO DE RESPONSABILIDAD NI SUSTRAE LA MATERIA SANCIONABLE. EN EL CASO DE QUE LA*



*INFRACCIÓN NO SEA SUBSANABLE, LA SANCIÓN SE QUE SE IMPONE ES DE TIPO CORRECTIVA.*

**4. ¿Cuál es el papel del fiscalizador de hidrocarburos?**

*EL FISCALIZADOR VERIFICA LA INFRACCION A LAS NORMAS Y SE DETERMINA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y SI EL FISCALIZADOR VERIFICA UN INCUMPLIMIENTO SE RECOMIENDA UNA SANCION.*

**5. ¿Como se encuentra regulado las infracciones subsanables y no subsanables en las actividades de hidrocarburos a cargo de OSINERGMIN?**

*SE HAN DETERMINADOS CIERTOS CRITERIOS PARA DETERMINAR CUALES SON SUBSANABLES Y CUALES NO. POR EJEMPLO: INFRACCIONES EN SEGURIDAD, ACCIDENTES O EVENTOS QUE HAYAN GENERADO DAÑOS. PRESENTAR INFORMACION FALSA. COMERCIALIZACIÓN EN CALIDAD BAJO LA NORMA O EN CANTIDAD BAJO EL ESTANDAR.*

**6. Considera, usted si existen razones jurídicas y social que justifican la excepcionalidad de la subsanación voluntaria como eximentes de responsabilidad administrativa del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades Energéticas y mineras a cargo de OSINERGMIN.**

*EXISTEN ADMINISTRADOS QUE CON PLENO CONOCIMIENTO INCUMPLEN LA NORMATIVA DEL SUB SECTOR DE*



*HIDROCARBUROS, ES EN ESOS CASOS EN LO QUE SE DEBERIA OPTAR POR ESTABLECER CRITERIOS PARA SU APLICACIÓN, CONSIDERANDO LA REINCIDENCIA DE LAS INFRACCIONES.*

*POR ELLO, SI, EXISTEN CASOS EN LOS QUE NO SE DEBERIA SEGUIR APLICANDO LA SUBSANACIÓN VOLUNTARIA, SIENDO UNA DE LAS RAZONES PRINCIPALES PARA SU NO APLICACIÓN, LA REINCIDENCIA Y EL DOLO AL COMETER LAS INFRACCIONES.*

(Subrayado propio)

### 5.1. Análisis de los hallazgos.

En cuanto al primer punto de las entrevistas que sustentan la presente tesis existen casos en los que no se debería seguir aplicando la subsanación voluntaria, siendo una de las razones principales para su no aplicación, la reincidencia y el dolo al cometer las infracciones, que se consideran razones para la presente propuesta de esta tesis.

Segundo punto, análisis de los casos presentados en Osinergmin- Madre de Dios:

<b>Caso N° 1 Expediente administrativo N° 202100025228</b>	
<b>Asunto:</b>	<b>Informe de Instrucción N° 202100025228</b>
<b>Objetivo:</b>	Evaluar lo actuado en las acciones de fiscalización al establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos



	<p>operado por AURELIANO FRANCISCO DONAIRES OROSCO con Registro de Hidrocarburos N°84881-050-211216, ubicado en el KM 49 CARRETERA PUERTO MALDONADO-CUSCO, distrito de Laberinto, provincia de Tambopata y departamento de Madre de Dios, a efecto de determinar la existencia o no de incumplimientos a lo establecido en la normativa vigente del sub sector hidrocarburos, y, de ser el caso, recomendar el inicio de un procedimiento administrativo sancionador y/o la adopción de medidas administrativas, así como precisar la posibilidad de subsanación de los incumplimientos.</p>
<b>Hechos:</b>	<p>El 04 de febrero de 2021, se realizó la supervisión al Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos – RIC, levantándose Acta de Supervisión de Control de Registro de Inventarios de Combustibles N° 202100025228, a través del cual se registró de manera objetiva los hechos relacionados a la acción de fiscalización realizada en campo, siendo suscrita por el Sr. VIET CONSUELO MEDINA RUIZ identificada con DNI: 42805846, en calidad de encargada, encontrándose lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Las hojas de los libros de Registro de Inventario de Combustibles Líquidos – RIC, no están firmadas por el representante o responsable autorizado del establecimiento para su identificación.</li></ul>



	<p>Así, la Empresa Supervisora a cargo de las acciones de fiscalización en campo, emitió el Informe de Supervisión N° IS-2032-2021 de fecha 05 de febrero de 2021, mediante el cual sustentó los hechos verificados durante la diligencia de fiscalización, señalando además que el referido incumplimiento, ya se encuentra registrado en el Sistema de Fiscalización de Hidrocarburos del OSINERGMIN.</p> <p>Mediante el escrito de registro N° 202100025228, con fecha 15 de febrero de 2021, el Administrado adjunta copia de los folios de los libros de los Registros de Inventarios de Combustibles Líquidos (RIC) de los productos Diésel B5 S-50 y Gasolina 84, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Resolución de Consejo Directivo N° 143-2011-OS/CD, antes de que se haya dado inicio al procedimiento administrativo sancionador.</p>
<b>Decisión:</b>	<p>Mediante Informe de Instrucción N° 202100025228 se señala:</p> <p>De conformidad con los documentos obrantes en el expediente de supervisión, se dispone el archivo de lo actuado en la supervisión, por la siguiente razón:</p> <p>Por haberse verificado la subsanación de los incumplimientos detectados en el Acta de Supervisión o Informe de Supervisión.</p> <p>En ese sentido, mediante OFICIO N° 279-2021-OS/OR MADRE DE DIOS, se comunica el archivo de la instrucción antes de que se haya dado inicio al procedimiento administrativo</p>



	<p>sancionador, al advertirse el levantamiento de la infracción administrativa, al verificarse que cuenta con los libros de los Registros de Inventarios de Combustibles Líquidos (RIC) de los productos Diésel B5 S-50 y Gasolina 84, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Resolución de Consejo Directivo N° 143-2011-OS/CD, antes de que se haya dado inicio al procedimiento administrativo sancionador, por tanto, corresponde otorgar el eximente de responsabilidad administrativa, conforme al numeral 15.1 del artículo 15° del Nuevo Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD.</p> <p>Por tanto, de conformidad con el literal f) del artículo 17° del citado Reglamento, corresponde disponer el archivo de la presente instrucción preliminar llevada contra el señor AURELIANO FRANCISCO DONAIRES OROSCO.</p>
--	---

**Tabla 3 (Fuente propia)**

<p><b>Caso N° 2 Expediente administrativo N° 202000118282</b></p>	
<p><b>Asunto:</b></p>	<p><b>Informe de Instrucción N° 202000118282</b></p>



<b>Objetivo:</b>	Evaluar lo actuado en las acciones de fiscalización al medio de transporte de combustibles líquidos y OPDH de placa de rodaje N° V3U-992/X2J-843, operado por el administrado AMADOR GUTIERREZ DELGADO., con registro de hidrocarburos N° 94367-060-100714, supervisado en el P.C. PETROPERU-PEM – PUERTO MALDONADO del distrito y provincia de TAMBOPATA, del departamento del MADRE DE DIOS, a efecto de determinar la existencia o no de incumplimientos a lo establecido en la normativa vigente del sub sector hidrocarburos, y, de ser el caso, recomendar el inicio de un procedimiento administrativo sancionador y/o la adopción de medidas administrativas, así como precisar la posibilidad de subsanación de los incumplimientos.
<b>Hechos:</b>	El 04 de setiembre de 2020, se realizó la supervisión por OPERACIONES, al medio de transporte de combustibles líquidos y OPDH de placa de rodaje N° V3U-992/X2J-843, levantándose el Acta de Supervisión N° 202000118282, a través del cual se revisó aspectos técnicos y de seguridad de acuerdo a la normativa vigente, siendo suscrita por conductor de la referida unidad, el Sr. AYQUE QUISPE JULIO FERNANDO, identificado con DNI N° 23975067, encontrándose lo siguiente:



	<p>- Se verificó que el medio de transporte mencionado, presenta fuga de combustible en el manhole del camión cisterna, ubicado en la parte superior, tapa del compartimento N° 3 se encuentra impregnada de producto Diésel B5-S50.</p> <p>Así, la Empresa Supervisora a cargo de las acciones de fiscalización en campo, emitió el Informe de Supervisión N° IS-16660-2020 de fecha 04 de setiembre de 2020, mediante el cual sustentó los hechos verificados durante la diligencia de fiscalización.</p> <p>Mediante el escrito de registro N° 202000126044, con fecha 27 de mayo de 2021, el Administrado adjunta fotografías que acreditan el levantamiento de la observación encontrada, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Resolución de Consejo Directivo N° 143-2011-OS/CD, antes de que se haya dado inicio al procedimiento administrativo sancionador.</p>
<p><b>Decisión:</b></p>	<p>Mediante Informe de Instrucción N° 202000118282 se señala:</p> <p>De conformidad con los documentos obrantes en el expediente de supervisión, se dispone el archivo de lo actuado en la supervisión, por la siguiente razón:</p> <p>Por haberse verificado la subsanación de los incumplimientos detectados en el Acta de Supervisión o Informe de Supervisión.</p>





	<p>En ese sentido, mediante OFICIO N° 459-2021-OS/OR MADRE DE DIOS, se comunica el archivo de la instrucción antes de que se haya dado inicio al procedimiento administrativo sancionador, al advertirse el levantamiento de la infracción administrativa, antes de que se haya dado inicio al procedimiento administrativo sancionador, por tanto, corresponde otorgar el eximente de responsabilidad administrativa, conforme al numeral 15.1 del artículo 15° del Nuevo Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD.</p> <p>Por tanto, de conformidad con el literal f) del artículo 17° del citado Reglamento, corresponde disponer el archivo de la presente instrucción preliminar llevada contra el administrado AMADOR GUTIERREZ DELGADO.</p>
--	---

**Tabla 4 (Fuente propia)**

<p><b>Caso N° 3 Expediente administrativo N° 202000118282</b></p>	
<p><b>Asunto:</b></p>	<p><b>Informe de Instrucción N° 202000118282</b></p>



<b>Objetivo:</b>	Evaluar lo actuado en las acciones de fiscalización al medio de transporte de combustibles líquidos y OPDH de placa de rodaje N° V3U-992/X2J-843, operado por el administrado AMADOR GUTIERREZ DELGADO., con registro de hidrocarburos N° 94367-060-100714, supervisado en el P.C. PETROPERU-PEM – PUERTO MALDONADO del distrito y provincia de TAMBOPATA, del departamento del MADRE DE DIOS, a efecto de determinar la existencia o no de incumplimientos a lo establecido en la normativa vigente del sub sector hidrocarburos, y, de ser el caso, recomendar el inicio de un procedimiento administrativo sancionador y/o la adopción de medidas administrativas, así como precisar la posibilidad de subsanación de los incumplimientos.
<b>Hechos:</b>	El 04 de setiembre de 2020, se realizó la supervisión por OPERACIONES, al medio de transporte de combustibles líquidos y OPDH de placa de rodaje N° V3U-992/X2J-843, levantándose el Acta de Supervisión N° 202000118282, a través del cual se revisó aspectos técnicos y de seguridad de acuerdo a la normativa vigente, siendo suscrita por conductor de la referida unidad, el Sr. AYQUE QUISPE JULIO FERNANDO, identificado con DNI N° 23975067, encontrándose lo siguiente:



	<p>- Se verificó que el medio de transporte mencionado, presenta fuga de combustible en el manhole del camión cisterna, ubicado en la parte superior, tapa del compartimento N° 3 se encuentra impregnada de producto Diésel B5-S50.</p> <p>Así, la Empresa Supervisora a cargo de las acciones de fiscalización en campo, emitió el Informe de Supervisión N° IS-16660-2020 de fecha 04 de setiembre de 2020, mediante el cual sustentó los hechos verificados durante la diligencia de fiscalización.</p> <p>Mediante el escrito de registro N° 202000126044, con fecha 27 de mayo de 2021, el Administrado adjunta fotografías que acreditan el levantamiento de la observación encontrada, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Resolución de Consejo Directivo N° 143-2011-OS/CD, antes de que se haya dado inicio al procedimiento administrativo sancionador.</p>
<b>Decisión:</b>	<p>Mediante Informe de Instrucción N° 202000118282 se señala:</p> <p>De conformidad con los documentos obrantes en el expediente de supervisión, se dispone el archivo de lo actuado en la supervisión, por la siguiente razón:</p> <p>Por haberse verificado la subsanación de los incumplimientos detectados en el Acta de Supervisión o Informe de Supervisión.</p>



	<p>En ese sentido, mediante OFICIO N° 459-2021-OS/OR MADRE DE DIOS, se comunica el archivo de la instrucción antes de que se haya dado inicio al procedimiento administrativo sancionador, al advertirse el levantamiento de la infracción administrativa, antes de que se haya dado inicio al procedimiento administrativo sancionador, por tanto, corresponde otorgar el eximente de responsabilidad administrativa, conforme al numeral 15.1 del artículo 15° del Nuevo Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD.</p> <p>Por tanto, de conformidad con el literal f) del artículo 17° del citado Reglamento, corresponde disponer el archivo de la presente instrucción preliminar llevada contra el administrado AMADOR GUTIERREZ DELGADO.</p>
--	---

**Tabla 5 (Fuente propia)**

<p><b>Caso N° 4 Expediente administrativo N° 202000034042</b></p>	
<p><b>Asunto:</b></p>	<p><b>Informe de Instrucción N° 202000034042</b></p>



<b>Objetivo:</b>	Evaluar lo actuado en las acciones de fiscalización al Local de Venta de GLP en Cilindros, perteneciente al administrado EDISON BELLIDO PFURA, con registro de hidrocarburos N° 144203-074-270519, se encuentra ubicado en JR. MAXIMO CONZA SN 4F - 02 (AL COSTADO DEL GRIFO LOS NATIVOS) del distrito de Las Piedras y provincia de Tambopata, del departamento del Madre De Dios, a efecto de determinar la existencia o no de incumplimientos a lo establecido en la normativa vigente del sub sector hidrocarburos, y, de ser el caso, recomendar el inicio de un procedimiento administrativo sancionador y/o la adopción de medidas administrativas, así como precisar la posibilidad de subsanación de los incumplimientos.
<b>Hechos:</b>	El 25 de febrero de 2020, se realizó la supervisión por OPERACIONES, al Local de Venta de GLP en Cilindros, perteneciente al administrado EDISON BELLIDO PFURA, levantándose el Acta de Supervisión N° 202000034042, a través del cual se revisó aspectos técnicos y de seguridad de acuerdo a la normativa vigente, siendo suscrita por el encargado del local de venta de GLP, el Sr. BELLIDO PFURA, RONALD, identificado con DNI: 76597935, encontrándose lo siguiente:



	<p>- Se verifico que el local de venta de GLP en cilindros, cuenta con un extintor el cual el manómetro se encuentra en mal estado (roto), contradiciendo el Artículo 87° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM y modificatorias, que el numeral dice: <i>“Todo Local de Venta de GLP deberá contar con el número y tipo de extintores que determine la Norma Técnica Peruana 350.043-1. Como mínimo deberá contar con un extintor de polvo químico seco con una capacidad de extinción certificada de 80BC”</i>.</p> <p>Así, la Empresa Supervisora a cargo de las acciones de fiscalización en campo, emitió el Informe de Supervisión N° IS-<b>3536-2020</b> de fecha 04 de setiembre de 2020, mediante el cual sustentó los hechos verificados durante la diligencia de fiscalización.</p> <p>Mediante el escrito de registro N° 202000034042, con fecha 02 de julio de 2020, el Administrado adjunta fotografías que acreditan el levantamiento de la observación encontrada, antes de que se haya dado inicio al procedimiento administrativo sancionador.</p>
<b>Decisión:</b>	Mediante Informe de Instrucción N° 202000034042 se señala:



	<p>De conformidad con los documentos obrantes en el expediente de supervisión, se dispone el archivo de lo actuado en la supervisión, por la siguiente razón:</p> <p>Por haberse verificado la subsanación de los incumplimientos detectados en el Acta de Supervisión o Informe de Supervisión. En ese sentido, mediante OFICIO N° 229-2020-OS/OR MADRE DE DIOS, se comunica el archivo de la instrucción antes de que se haya dado inicio al procedimiento administrativo sancionador, al advertirse el levantamiento de la infracción administrativa, antes de que se haya dado inicio al procedimiento administrativo sancionador, por tanto, corresponde otorgar el eximente de responsabilidad administrativa, conforme al numeral 15.1 del artículo 15° del Nuevo Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD.</p> <p>Por tanto, de conformidad con el literal f) del artículo 17° del citado Reglamento, corresponde disponer el archivo de la presente instrucción preliminar llevada contra el administrado EDISON BELLIDO PFURA.</p>
--	---

**Tabla 6 (Fuente propia)**



<b>Caso N° 5 Expediente administrativo N° 202100018633</b>	
<b>Asunto:</b>	<b>Informe de Instrucción N° 202100018633</b>
<b>Objetivo:</b>	<p>Evaluar lo actuado en las acciones de fiscalización al establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos operado por JOSE LUIS FLORES PAZ con Registro de Hidrocarburos N° JOSE LUIS FLORES PAZ, ubicado en el FRACCION DE LA PARCELA N° 6 UNIDAD CATASTRAL N° 30007 SECTOR DOS DE MAYO, distrito de INAMBARI, provincia de TAMBOPATA y departamento de MADRE DE DIOS, a efecto de determinar la existencia o no de incumplimientos a lo establecido en la normativa vigente del sub sector hidrocarburos, y, de ser el caso, recomendar el inicio de un procedimiento administrativo sancionador y/o la adopción de medidas administrativas, así como precisar la posibilidad de subsanación de los incumplimientos.</p>
<b>Hechos:</b>	<p>El 26 de enero de 2021, se realizó la supervisión al Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos – RIC, levantándose Acta de Supervisión de Control de Registro de Inventarios de Combustibles N° 202100018633, a través del cual se registró de manera objetiva los hechos relacionados a la acción de fiscalización realizada en campo, siendo suscrita por el Sr.</p>





PAULINA GARCIA QUISPE, identificada con DNI: 41024920, en calidad de encargada, encontrándose lo siguiente:

- El Libro de Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos (RIC), del producto de G-84 SP E NO se evidencia firma en los folios (Foto N° 5), contradiciendo con lo dispuesto en el Artículo 6°, numeral 6.2 del Anexo de la Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 143-2011-OS/CD Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos (RIC); al mismo tiempo la actualización de registro diario se evidencia hasta la fecha 23 de enero de 2021 en ambos libros RIC de producto G-84 SP E y DB5 S-50 UV (Foto N° 4 y Foto N° 5), contradiciendo con lo dispuesto en el Artículo 6°, numeral 6.3 del Anexo de la Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 143-2011-OS/CD (RIC) manifiesta “Su debida presentación implica que la información contenida en el RIC debe encontrarse actualizada al menos al día anterior de la fecha en que se realiza la visita de supervisión o de la fecha en que se notifique la solicitud de requerimiento por parte de OSINERGMIN...”.

Así, la Empresa Supervisora a cargo de las acciones de fiscalización en campo, emitió el Informe de Supervisión N° IS-1300-2021 de fecha 26 de enero de 2021, mediante el cual



	<p>sustentó los hechos verificados durante la diligencia de fiscalización.</p> <p>Mediante el escrito de registro N° 202100018633, con fecha 22 de marzo de 2022, el Administrado adjunta copia de los folios de los libros de los Registros de Inventarios de Combustibles Líquidos (RIC) de los productos Diésel B5 S-50 y Gasolina 84, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Resolución de Consejo Directivo N° 143-2011-OS/CD, antes de que se haya dado inicio al procedimiento administrativo sancionador.</p>
<b>Decisión:</b>	<p>Mediante Informe de Instrucción N° 202100018633 se señala:</p> <p>De conformidad con los documentos obrantes en el presente expediente de supervisión, se dispone el archivo de lo actuado en la fiscalización, conforme al artículo 19° de la Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergmin, por la siguiente razón:</p> <p>Cuando verifique los eximentes de responsabilidad previstos en el artículo 16.</p>

**Tabla 7 (Fuente propia)**

## 5.2. Discusión y contrastación teórica de los hallazgos.



Considerando el análisis jurídico se propone el carácter excepcional de la subsanación voluntaria como eximente de responsabilidad administrativa se propone la modificación en el procedimiento de fiscalización y sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería -OSINERGMIN.

En consecuencia, se redacta a continuación la propuesta de modificación del inciso e) artículo 16 de la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería N° 208-2020-OS/CD Reglamento de Fiscalización y sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de OSINERGMIN, regula los eximentes de responsabilidad administrativa, con la finalidad de establecer el criterio excepcional de la subsanación voluntaria.

### **5.3. Proyecto de Resolución de Consejo Directivo**

<b>PROYECTO</b>
-----------------

*Modificación del Art. artículo 16 de la Resolución de Consejo Directivo  
Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería N° 208-2020-  
OS/CD, Reglamento de Fiscalización y sanción de las actividades energéticas  
y mineras a cargo de OSINERGMIN*

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° ...-2022-OS/CD QUE MODIFICA EL ARTICULO 16 DE LA RCD N° 208-2020-OS/CD.



Lima, ... de ... de 2022.

## CONSIDERANDO

Que, el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, y el artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, establecen que la función normativa de Osinergmin, comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, las normas que regulen los procedimientos administrativos vinculados, entre otros a las funciones supervisora, fiscalizadora y sancionadora;

Por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras a Osinerg, faculta a este organismo a establecer el procedimiento de ejecución de las decisiones y resoluciones de sus órganos;

Que, bajo dicho marco normativo, el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, establece como función del Consejo Directivo el ejercer la función normativa de Osinergmin, de manera exclusiva, a través de resoluciones;

Que, en virtud de las mencionadas normas, se emitió la Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, que aprobó el “Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergmin”, con el objeto de establecer las disposiciones aplicables a



las funciones supervisora, fiscalizadora y sancionadora de Osinergmin, así como aquellas referidas a la ejecución de los actos administrativos emitidos en el ejercicio de las citadas funciones.

Que, a partir de la experiencia adquirida desde la entrada en vigencia del Reglamento aprobado por Resolución N° 208-2020-OS/CD, se ha identificado por parte de los administrados, la mala praxis de la subsanación voluntaria como eximente de responsabilidad administrativa, habiendo desnaturalizado la finalidad de dicho eximente, incurriendo en faltas con pleno conocimiento y forma reiterativa, por lo que se ha determinado modificar dicho eximente, para optimizar el ejercicio de las funciones fiscalizadora y sancionadora por parte de Osinergmin; así como la ejecución de sus actos administrativos;

Que, con Resolución N° ...-2022-OS/CD, se dispuso la publicación del proyecto de resolución que aprueba la modificación del inciso e) artículo 16 de la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería N° 208-2020-OS/CD Reglamento de Fiscalización y sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de OSINERGMIN, de conformidad con lo establecido en Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Que, en la citada Resolución N° ...-2022-OS/CD se otorgó un plazo de quince (15) días calendario, contados desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, a fin de que los interesados remitan sus comentarios y sugerencias a la Gerencia de (...);



Que, en ese sentido, se ha emitido el Informe Técnico N°...-2022-GRT de la División (...) y el Informe Legal N°...-2022-GRT de la Asesoría Legal de la Gerencia (...), los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N°...-2022.

### **SE RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.-** Modificar el inciso e) del artículo 16 de la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería N° 208-2020-OS/CD Reglamento de Fiscalización y sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de OSINERGMIN, conforme a lo siguiente:

*“Artículo 16.- Eximente de responsabilidad administrativa*

*Constituye condiciones eximentes de responsabilidad administrativa, las siguientes:*

*(...)*

*e) La subsanación voluntaria por parte del Agente Fiscalizado del acto u omisión imputado como constitutivos de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Para que se configure este eximente de responsabilidad, se requiere que concurren las tres condiciones: i) que la conducta infractora sea pasible de ser subsanada, ii) la voluntariedad de la subsanación y iii) la oportunidad de la subsanación.*



**Este eximente de responsabilidad administrativa es de carácter excepcional, el administrado no podrá acoger cuando se demuestre: i) Pleno conocimiento de la normativa prohibitiva, ii) Dolo al cometer la infracción; y iii) Reincidencia en el Sistema de Fiscalizaciones.”**

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla, conjuntamente con el Informe Técnico N° ...-2022-GRT y el Informe Legal N° ...-2022-GRT, en el portal de internet de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/ResolucionesGRT-2022.aspx> Estos informes son parte integrante de la presente Resolución.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Mediante Resolución N° 208-2020-OS/CD, publicada el 14 de diciembre de 2020, se aprobó el “Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergmin”.

Al respecto, se ha identificado por parte de los administrados, la mala praxis de la subsanación voluntaria como eximente de responsabilidad administrativa, habiendo desnaturalizado la finalidad de dicho eximente, incurriendo en faltas con pleno conocimiento y forma reiterativa, por lo que se ha determinado modificar dicho eximente, para optimizar el ejercicio de las funciones fiscalizadora y sancionadora por parte de Osinergmin; así como la ejecución de sus actos administrativos;



En base a lo dispuesto y luego de la evaluación, corresponde a Osinergmin publicar el proyecto de modificación del inciso e) del artículo 16 de la RCD N° 208-2020-OS/CD, “Reglamento de Fiscalización y sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de OSINERGMIN”, verificando la necesidad de aplicar el criterio de excepcionalidad de la subsanación voluntaria como eximente de responsabilidad administrativa.

Por lo tanto, en atención a lo señalado en los informes de sustento, corresponde la publicación del proyecto de modificación del inciso e) del artículo 16 de la RCD N° 208-2020-OS/CD, “Reglamento de Fiscalización y sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de OSINERGMIN”, con la finalidad de que los interesados remitan sus comentarios al proyecto, y luego del análisis respectivo, publicar la versión final.





## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** El tratamiento jurídico de los eximentes de responsabilidad administrativa en la legislación nacional es un mecanismo legal que regula determinadas circunstancias que excluyen de responsabilidad administrativa ante el reconocimiento y corrección de la infracción cometida, por lo cual se exime de la aplicación de una sanción administrativa que constituye la manifestación del ejercicio de la potestad sancionatoria de la Administración Pública.

**SEGUNDA:** La regulación de la subsanación voluntaria como eximente de responsabilidad administrativa del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y minera a cargo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería- Osinergmin de aplicación del derecho administrativo general que a consideración de la suscrita es necesario precisar en dicho reglamento, el carácter excepcional de su regulación a fin de evitar la desnaturalización de este eximente de responsabilidad y la invocación con frecuencia en los procedimientos administrativos sancionador.

**TERCERA:** En relación al criterio para la calificación de la subsanación voluntaria como eximente de responsabilidad administrativa de las actividades de hidrocarburos a cargo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin efectuados por los agentes de fiscalización a los operadores de los establecimientos fiscalizados a efecto de determinar la existencia o no de incumplimiento de la norma vigente en el sector hidrocarburos, de ser el caso, recomendar el inicio de un procedimiento administrativo sancionador o el



archivamiento, así como precisar la posibilidad de subsanación de los incumplimientos se debería fijar los siguientes criterios: el pleno conocimiento del administrado de la infracción, la intención de cometer o evadir la norma y la reincidencia.

**CUARTA:** Las razones jurídicas del ejercicio de su potestad sancionadora, del “*ius puniendi*” del Estado en sede administrativa justifican la excepcionalidad de la subsunción voluntaria como eximente de responsabilidad del derecho administrativo sancionador, tomando en cuenta la naturaleza de los eximentes de responsabilidad y en particular del límite del uso de la subsanación voluntaria y del efecto disuasoria de tales conductas prohibidas en función a las exigencias propias de la actividad económica que se desarrolla en el sector energía y minería que generan daño a la colectividad.

**QUINTA:** Las razones jurídicas y sociales justifican el carácter excepcional de la subsanación voluntaria como eximente de responsabilidad administrativa de las actividades de hidrocarburos a cargo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería- OSINERGMIN” tomando como referencia los casos analizados en el periodo 2020-2021 de la Oficina del departamento de Madre de Dios sustentada en el rol del Estado que expresa su potestad sancionadora ante el incumplimiento de las normas legales en materia de la industria de los hidrocarburos y por otro lado, la importancia para las actividades cotidianas y la economía peruana.



## RECOMENDACIONES

**PRIMERA:** Se recomienda analizar la propuesta de modificación del inciso e) del artículo 16 incorporando el carácter excepcional de subsanación voluntaria como eximente de responsabilidad administrativa que se formula en la presente tesis.

**SEGUNDA:** Se recomienda a los agentes fiscalizados o los operadores de los grifos, locales de Venta de GLP y Medios de Transportes, dar cumplimiento a la norma vigente en el sector de hidrocarburos, respetando la ley como sujeto de derecho y obligaciones.

**TERCERO:** Se recomienda en relación a las acciones de fiscalización por los especialistas de Osinergmin a seguir con campañas de sensibilización a los administrados que realizan esta actividad y al ciudadano de exigir el cumplimiento de la norma en materia de hidrocarburos.

**CUARTO:** Finalmente, se recomienda a la comunidad jurídica incluir como tema de análisis, discusión y debate del derecho administrativo sancionador la naturaleza de los eximentes de responsabilidad y en particular del límite del uso de la subsanación voluntaria.



## BIBLIOGRAFÍA

- Bacacorzo, G. (2000). *Tratado de derecho administrativo*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Bermejo Vera, J. (2005). *Derecho Administrativo. Parte Especial*. Navarra: Aranzadi, S.A.
- Bernal, F. (2008). *Derecho Administrativo*. Bogotá: Escuela Superior de Administración Pública.
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Madrid: Heliasta S.R.L.
- Cassagne, J. C. (2010). *Estructura del Procedimiento Administrativo*. Lima: Palestra Editores.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ. (1993).
- Couture, E. (1960). *Vocabulario Jurídico*. Montevideo: Biblioteca de Publicaciones Oficiales de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República.
- Danós Ordóñez, J. (2013). LOS ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN EL PERÚ: Su régimen jurídico, organización, funciones de resolución de controversias y de reclamos de usuarios. *Revista Peruana de Derecho de la Empresa*, 59 - 94.
- De La Cuétara, J. M. (1986). *Las Potestades Administrativa*. Madrid, España: Tecnos.
- Economipedia. (13 de Junio de 2022). <https://economipedia.com/definiciones/inversion-privada.html>. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/inversion-privada.html>: <https://economipedia.com/definiciones/inversion-privada.html>
- Entrena Cuesta, R. (1984). *Curso de derecho administrativo*. Madrid: Tecnos.
- Espinoza Espinoza, J. (2011). *Derecho de la Responsabilidad Civil*. Lima: Rodhas.
- Fernández Cruz, G. (2019). *Introducción a la Responsabilidad Civil*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- García Cavero, P. (2012). *Derecho Penal: Parte general*. Lima: Juristas Editores.
- García de Enterría, E., & Fernández, T.-R. (2004). *Curso de derecho Administrativo, II*. Madrid: Civitas.
- García Toma, V. (2010). *Teoría del Estado y Derecho Constitucional*. Arequipa: ADRUS.



- García, J. (2008). Sobre el ius punendi: su fundamento, sus manifestaciones y sus límites. *Revista Documentación Administrativa*, 11-41.
- Gómez, M., & Sanchez, I. (2013). *Derecho Administrativo Sancionador*. Navarra: Thomson Reuters Aranzadi.
- Gordillo, A. (2013). *Tratado de Derecho Administrativo y obras selectas: Teoría General del derecho administrativo*. Buenos Aires: Fundación de Derecho Administrativo.
- Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332*. (s.f.).
- Marínez Morales, R. (2006). *Derecho Administrativo*. México: Oxford.
- Martínez Alfaro, A. (2017). La inclusión de la subsanación voluntaria como eximente de responsabilidad en la Ley del Procedimiento Administrativo General. *Trabajo académico*. Lima, Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. (2017). *Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador*. Lima: PRODUGRAFICA E.I.R.L.
- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. (2021). *TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL*. Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Morón Urbina, J. (2019). *COMENTARIOS A LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL. Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Morón, J. (2014). *Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Neyra Cruzado, C. (2018). Las condiciones eximentes de responsabilidad administrativa en el Texto unico Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General y su incidencia en la legislación ambiental. *Derecho PUCP*, 333-360.
- Nieto García, A. (1994). *Derecho Administrativo Sancionador*. Madrid: Ed. Tecnos.
- Nieto García, A. (2012). *Derecho Administrativo Sancionador*. Madrid: Tecnos.
- Osinermin. (15 de Junio de 2022). [https://www.osinermin.gob.pe/seccion/institucional/acerca\\_osinermin/quienes\\_somos](https://www.osinermin.gob.pe/seccion/institucional/acerca_osinermin/quienes_somos). Obtenido de [https://www.osinermin.gob.pe/seccion/institucional/acerca\\_osinermin/quienes\\_somos](https://www.osinermin.gob.pe/seccion/institucional/acerca_osinermin/quienes_somos):



[https://www.osinergmin.gob.pe/seccion/institucional/acerca\\_osinergmin/quienes\\_somos](https://www.osinergmin.gob.pe/seccion/institucional/acerca_osinergmin/quienes_somos)

OSINERGMIN N° 208-2020-OS/CD. (2020). *Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergmin*. Lima: Diario Oficial El Peruano.

Ossa Arbelaez, J. (2000). *Derecho administrativo sancionador. Hacia una teoría general y una aproximación para su autonomía*. Colombia: Legis.

OSSORIO, M. (2018). *DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICAS Y SOCIALES*. Buenos Aires: Heliasta.

Ossorio, M. (2018). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Madrid: Heliasta.

Parada, R. (2012). *Concepto y Fuente del Derecho Administrativo*. Madrid: Marcial Pons.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. (1992). *Diccionario de la Lengua Española*. Madrid: Espasa.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. (01 de Setiembre de 2022). <https://dle.rae.es/subsanar>. Obtenido de <https://dle.rae.es/subsanar>: <https://dle.rae.es/subsanar>

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. (1 de Setiembre de 2022). <https://dle.rae.es/voluntario>. Obtenido de <https://dle.rae.es/voluntario>: <https://dle.rae.es/voluntario>

REAL ACADMEIA ESPAÑOLA. (22 de Agosto de 2022). *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/infraci%C3%B3n-administrativa>

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EXP. N° 20250-2002-AA/TC (CONSTITUCIONAL 16 de Abril de 2003).

*Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- de la Ley del Procedimiento Administrativo General*. (s.f.).

Vidal Ramos, R. (2014). *La Responsabilidad Civil por Daño Ambiental en el Sistema Peruano*. Lima: LEX & IURIS.